UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"NECESIDAD DE INCLUIR UN ARTÌCULO EN EL CÓDIGO INTEGRAL PENAL PARA ESTABLECER UNA SANCIÓN DE TIPO PECUNIARIA CUANDO SE ABANDONA POR MAS DE 90 DÍAS UNA DENUNCIA PRESENTADA POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA HACIA LA MUJER Y DEMÀS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR".

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR: *JUAN CARLOS ESPINOZA REYES*

DIRECTOR DE TESIS*: Mg. Sc. DR. AUGUSTO ASTUDILLO ONTANEDA*

Loja – Ecuador

2017

CERTIFICACIÓN

Doctor, Augusto Astudillo Ontaneda, Catedrático de la Carrera de Derecho de la Unidad de Educación a Distancia de la Universidad Nacional de Loja.

CERTIFICO:

Haber revisado el trabajo de investigación de tesis para la obtención del título de Abogado, realizado por el postulante Juan Carlos Espinoza Reyes, sobre el tema ***"NECESIDAD DE INCLUIR UN ARTÍCULO EN EL CÓDIGO INTEGRAL PENAL PARA ESTABLECER UNA SANCIÓN DE TIPO PECUNIARIA CUANDO SE ABANDONA POR MAS DE 90 DÍAS UNA DENUNCIA PRESENTADA POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA HACIA LA MUJER Y DEMÁS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR"***; el mismo que cumple con las exigencias académicas y reglamentarias para este tipo de trabajo, por lo que autorizo su presentación.

Loja, marzo del 2017

.....

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Juan Carlos Espinoza Reyes, declaro que soy la autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

AUTOR: Juan Carlos Espinoza Reyes

FIRMA: .....

CEDULA: 1104133010

FECHA: Loja, Marzo del 2017.

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIONES ELECTRONICAS DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Juan Carlos Espinoza Reyes; declaro ser el autor de la tesis titulada: **"NECESIDAD DE INCLUIR UN ARTÍCULO EN EL CÓDIGO INTEGRAL PENAL PARA ESTABLECER UNA SANCIÓN DE TIPO PECUNIARIA CUANDO SE ABANDONA POR MAS DE 90 DÍAS UNA DENUNCIA PRESENTADA POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA HACIA LA MUJER Y DEMÁS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR"** como requisito para optar el grado de **ABOGADO** autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la cuidad de Loja, a los 22 días del mes de Marzo de 2017.

FIRMA: .....

AUTORA: Juan Carlos Espinoza Reyes

CÉDULA: 1104133010

DIRECCIÓN: C/ La Unión Chaguarpamba

CORREO ELECTRONICO: jcespinoza_07@hotmail.com

CELULAR: 0995095196

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Dr. Mg. Sc Felipe Neptali Solano Gutiérrez	(PRESIDENTE)
Dr. Mg. Sc. Marcelo Armando Costa Cevallos	(VOCAL)
Dr. Mg. Sc. Darwin Romeo Quiroz Castro	(VOCAL)

DEDICATORIA

A Dios, quien ha sido la guía y el camino para poder llegar a este punto de mi carrera.

A mis padres: Juan y Rosita, que con su ejemplo, dedicación y palabras de aliento me dieron su apoyo para poder terminar mi carrera profesional.

De manera especial a ti Dolores Alexandra, por ser mi compañera, por tu paciencia y comprensión, hoy hemos alcanzado un triunfo más, porque los dos somos uno y mis logros son tuyos; porque Dios nos ha bendecido con Amor, compartiendo alegrías y tristezas. “Eres parte de este logro Amor”

A ti, Hijo Juan Carlos Espinoza Valle, por ser parte de mi vida, en este momento no entenderás mis palabras, cuando seas capaz, quiero que te des cuenta lo mucho que significas para mí, eres la razón de que cada día me levante y me esfuerce, eres mi principal motivación. Gracias por darme tus horas de juego, para mis tareas. “Como en todos mis logros, en esto has estado presente”.

El Autor

AGRADECIMIENTO

Expreso mi profundo agradecimiento a Dios Todopoderoso por haberme dado el don más preciado que es la vida, dándome la suficiente inteligencia y perseverancia que me ha permitido concluir con éxito uno más de mis objetivos planteados dentro de mi vida personal.

Al Doctor Augusto Astudillo Ontaneda, por su acertada dirección y su incansable paciencia durante todo el desarrollo de la presente tesis.

A la Universidad Nacional de Loja, institución que me ha permitido acceder a una educación superior con los más altos niveles de enseñanza.

Juan Carlos

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA
CERTIFICACIÓN
AUTORÍA
CARTA DE AUTORIZACIÓN
DEDICATORIA
AGRADECIMIENTO
1. TÍTULO
2. RESUMEN
2.1. ABSTRACT
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
4.1. MARCO CONCEPTUAL.
4.1.1 CONCEPTO DE VÍCTIMA.
4.1.2 CONCEPTO DE DAÑO PSICOLÓGICO
4.1.3 CONCEPTO DE VIOLENCIA
4.1.4 CONCEPTO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA
4.1.5 CONCEPTO DE SANCIÓN PECUNIARIA
4.1.6 CONCEPTO DE ABANDONO
4.2. MARCO DOCTRINARIO
4.2.1 HISTORIA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
4.2.2 CARACTERISTICAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
4.2.3 LA MALA FE PROCESAL
4.3. MARCO JURÍDICO
4.3.1 TRATADOS INTERNACIONALES
4.3.2 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
4.3.3 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL
5. MATERIALES Y MÉTODOS
6. RESULTADOS
7. DISCUSIÓN
7.1. Verificación de objetivos
7.2. Contrastación de hipótesis

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma.
8. CONCLUSIONES
9. RECOMENDACIONES
9.1. Propuesta de Reforma
10. BIBLIOGRAFÍA
11. ANEXOS
INDICE

1. TÍTULO

"NECESIDAD DE INCLUIR UN ARTÍCULO EN EL CÓDIGO INTEGRAL PENAL PARA ESTABLECER UNA SANCIÓN DE TIPO PECUNIARIA CUANDO SE ABANDONA POR MAS DE 90 DÍAS UNA DENUNCIA PRESENTADA POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA HACIA LA MUJER Y DEMÁS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR"

2. RESUMEN

A partir de la vigencia del Código Integral Penal, se puso en vigencia el novedoso delito de violencia psicológica y física hacia la mujer y miembros del núcleo familiar, con lo cual la carga procesal tanto en los juzgados como en las fiscalías del país ha incrementado de forma notoria.

Sin embargo de ello, no todas las denuncias presentadas son debidamente fundamentadas, llegando incluso a ser parte de venganzas por una de las partes, ya que se ha evidenciado que este delito ha sido utilizado para reclamar pensiones alimenticias retrasadas, o bien por discusiones producto de herencias o bien por hacer daño a las personas. También se ha planteado denuncias por peleas menores que han sido sobredimensionadas, puesto que si llegan a un arreglo se olvidan de la denuncia presentada, no tomando en cuenta el gasto al Estado ecuatoriano y el retardo de la justicia a las personas que verdaderamente lo necesitan.

Esta situación se la puede evidenciar así mismo porque el artículo 155 señala como parte del núcleo familiar a Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación, situación que para mi punto de vista no es la más acertada

porque bien podría denunciar un compañero de habitación a otro amigo por violencia intrafamiliar.

Por todo lo antes mencionado considero acertado incluir una sanción de carácter pecuniario a la persona que no acuda a la justicia de forma correcta denunciando este delito, y que abandone la causa por más de 90 días, porque desde mi punto de vista sería tiempo suficiente para que la autoridad pueda determinar que existe falta de interés en continuar con la misma

2.1 ABSTRACT

From the force of the Comprehensive Criminal Code went into effect the new crime of psychological and physical violence against women and members of the family, which the caseload both in the courts and prosecutors' offices in the country has increased noticeably.

But this, not all complaints are properly informed, even becoming part of vengeance by one party, as it has been shown that this crime has been used for delayed claiming alimony, or by discussions product inheritances or to do harm to people. It has also raised complaints of minor fights that are oversized, as if coming to terms forget the complaint, not counting the cost to the Ecuadorian State and delay of justice to people who truly need it.

This situation is likewise may show that Article 155 states as part of the family unit are considered members of the family or to the spouse, the common-law partner or a partner, partner, parents, children, sisters, brothers, relatives up to the second degree and persons with whom it is determined that processing or processed family maintains or has maintained, intimate, emotional, marital ties, interaction, dating or cohabitation situation for my standpoint It is not the right one because it could well denounce a roommate to another friend of domestic violence

For all the above consider wise to include a sanction of a pecuniary nature to the person who does not go to the justice correctly denouncing this crime,

and to abandon the cause for more than 90 days, because from my point of view would be enough time for the authority to determine that there is a lack of interest in continuing with the same

3. INTRODUCCIÓN

La presente tesis titulada ***"NECESIDAD DE INCLUIR UN ARTÍCULO EN EL CÓDIGO INTEGRAL PENAL PARA ESTABLECER UNA SANCIÓN DE TIPO PECUNIARIA CUANDO SE ABANDONA POR MAS DE 90 DÍAS UNA DENUNCIA PRESENTADA POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA HACIA LA MUJER Y DEMÁS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR"*,** ha sido realizada con el afán de crear un artículo que proteja a las personas que han sido denunciadas por un delito de violencia psicológica, hacia la mujer y demás miembros del núcleo familiar, pero dicha denuncia ha sido abandonada por más de 90 días.

La presente tesis se encuentra compuesta de una Revisión de Literatura, la cual realiza un estudio profundo y sistemático de la presente problemática con la realización del Marco Conceptual que realiza el estudio de varias definiciones inherentes al tema, el Marco Doctrinario, que realiza un estudio de las principales corrientes de los tratadistas del Derecho, culminando con el Marco Jurídico que trata del análisis de las disposiciones legales que tienen referencia con la violencia psicológica.

A continuación se presentan los materiales como los métodos utilizados, realizando después un análisis de los resultados de la investigación de campo, para luego realizar la discusión en donde se verifican cada uno de los objetivos planteados, se contrasta la hipótesis y se fundamenta la propuesta de reforma legal.

Finalmente se hacen constar las conclusiones a las que se llegaron, las recomendaciones que realizo y la propuesta de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal.

4. REVISION DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 CONCEPTO DE VÍCTIMA.

El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia señala como acepciones del término víctima las siguientes:

"(Del lat. *Víctima*). 1. f. Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. 2. f. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra. 3. f. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita. 4. f. Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito". [1]

De las acepciones antes transcritas nos quedaremos con la número 3 que se refiere a la "**persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita**", como una primera aproximación al concepto de víctima, tenemos que se trata de una persona (precisando podría ser natural o jurídica) que padece (sufre) un daño (la afectación a un bien jurídico protegido) y ese daño debe provenir de un obra ajeno o de un azar (en esta definición se excluye a la víctima como causante de su propio daño).

Etimológicamente la palabra víctima según Elías Neuman1 "**atribuye el vocablo víctima "a dos variedades "vincire", animales que se sacrifican**

[1] DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. www.lenguaespanola.es

a los dioses y deidades, o bien "vincere", que representa al sujeto vencido y así "victimi", en inglés, "victime", en francés y "vittima", en italiano". En estos casos la víctima es ofrecida a los dioses en cumplimiento a cierta promesa por lo regular de tipo religioso y no importaba si era hombre o animal".[2]

En la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder divide a las víctimas en dos categorías, las víctimas de los delitos y la víctimas del abuso del poder, definiendo a las víctimas de delitos en los siguientes términos: "**1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. 2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir**

[2]Harvey, Mary R. Taller Clínico: "Recuperación del Trauma. Un Fenómeno Multidimensional". (De la escuela de Harvard) Conferencia impartida en Universidad Latina de Costa Rica, 25 de Junio 2001

para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. 3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico" y las víctimas del abuso del poder son consideradas de la siguiente manera: "**18. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos**".

Para Rodríguez Manzanera3 víctima del delito es: "**toda persona física o moral que sufra un daño por causa de una conducta típica, antijurídica y culpable".**

Diremos con fines pedagógicos que víctima es la persona natural o jurídica que ha sufrido las consecuencias de un obrar ajeno, consecuencias que se materializan en el daño efectivo o el riesgo no tolerado de afectación de un bien jurídico penalmente protegido.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) considera a las víctimas de la siguiente manera:

“Art. 441.- Víctima.- Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas:

Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción[3].

Este concepto nos señala que están comprendidas dentro del término víctimas las personas naturales y jurídicas, y avanza más allá al permitir que se consideren como tales a los “demás sujetos del derecho”, tales como la “Pacha Mama” o “Madre Naturaleza”.

Dentro del concepto víctima, que es esencialmente criminológico, tenemos no solamente a quien ha recibido directamente el daño o la amenaza a los bienes jurídicos protegidos, sino que el concepto se amplía y actualmente abarca a lo que anteriormente se llamaba ofendido y en otras legislaciones sujetos pasivos de la infracción.

Así víctima será quien ha recibido directamente los efectos de la infracción; pero no solamente ella, sino además las parejas o familiares de las verdaderas víctimas (que anteriormente el Código de Procedimiento Penal denominaba ofendidos) o de las que tengan algún interés, sea por compartir el hogar con los agredidos o agresores, o cuando pudieran afectar los

[3] CÓDIGO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2014

intereses denominados difusos o colectivos o los socios con relación a la persona jurídica que integran.

4.1.2 CONCEPTO DE DAÑO PSICOLÓGICO

El Daño Psicológico, es una perturbación patológica, transitoria o permanente, del equilibrio psíquico pre-existente. Producida por uno o varios eventos, que modifican la personalidad de la víctima y que desencadenan alteraciones de mayor o menor grado, en detrimento del área afectiva, volitiva e ideativa, o en todas ellas, las cuales determinan su ajuste o interacción con el medio.

Se pueden dar, -como señala Josefa Tkaczuk (1994)- en el nivel consciente o inconsciente pero que producen modificaciones conductuales, o repercusiones en la esfera emocional, cognitiva y relacional; de manera tal que por su calidad y/o cantidad de acontecimientos, son vividos como consecuencia traumática que desborda la tolerancia de la víctima, produciendo una ruptura en su equilibrio homeostático donde el más mínimo desajuste de su sistema defensivo adaptativo, será suficiente para inferir un perjuicio en su salud

Para Tkaczuk (2001) el daño psíquico "*es la consecuencia de un acontecimiento que afecta la estructura vital y generalmente acarrea trastornos y efectos patógenos en la organización psíquica. El daño psíquico no sólo es el resultante de un acontecimiento inesperado y sorpresivo, sino*

también puede presentarse como el efecto de un proceso de erosión lenta y persistente, que va lesionando la estructura física y psíquica que puede resultar hasta más devastador".[4]

Un aspecto medular que debe contemplar una investigación como la propuesta son los múltiples retos que están involucrados en las evaluaciones y ponderaciones precisas que se realizan al evaluar un trauma y sus consiguientes respuestas. Por lo menos para el tema de lo judicial o lo pericial, maximizar la precisión de las evaluaciones y minimizar los efectos del cliente (bien intencionados o no) y poseer conciencia de las expectativas del entrevistador en sus ponderaciones, es un tema clave, inclusive para discriminar relatos con credibilidad.

Conocer opciones asequibles para la valoración del trauma en violencia doméstica y más aún ante un proceso judicial que amenaza a las víctimas en razón de las agresiones potenciales que se desencadenan en el agresor doméstico y sus ya conocidas estrategias de control para sus víctimas. Estas condiciones deben ser consideradas cuando nos encontramos ante situaciones de riesgo, casi factor común en víctimas con antecedentes de agresión psicológica y/o física, sexual o patrimonial.

Uno de los aspectos que más han llevado a confusiones y a desestimaciones sobre la víctima, son los trastornos disociativos posteriores al trastorno traumático. Entrevistas estructuradas también son puntos de

[4] Tkaczuk, Josefa. Peritación en Psicología Forense, (1 994) Depalma,

suma importancia, como lo veremos en los casos de estrés postraumático complejo en el contexto de violencia doméstica[5].

4.1.3 CONCEPTO DE VIOLENCIA

La palabra violencia tiene su origen etimológico en el vocablo latín "VIOLENTIA", que a su vez se deriva de VIS que significa fuerza, vigor, ímpetu negativo"[6]

El ser humano desde su nacimiento y en el transcurso de su existencia, a medida que va desarrollándose, tanto física como intelectualmente, presenta conductas netamente violentas, así sabemos que las guerras son el reflejo más palpable de que el ser humano es una animal racional violento, que utiliza todo su ingenio para perfeccionar armas que apunten hacia su propia destrucción, y según los expertos el ser humano es la única especie existente en este planeta que se auto elimina.

4.1.4 CONCEPTO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA

"*El concepto de violencia psicológica es un concepto social que se utiliza para hacer referencia al fenómeno mediante el cual una o más personas agreden de manera verbal a otra u otras personas, estableciendo algún tipo*

[5]BERNAL CUÉLLAR, Jaime y MONTEALEGRE LYNETT, Eduardo, en su obra "El Proceso Penal". Sexta Edición. Universidad Externado de Colombia. 2013

[6] ROBALINO, Ángel. La Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, frente al ordenamiento jurídico ecuatoriano. Quito Ecuador. 1997.. pág. 38

de daño a nivel psicológico y emocional en las personas agredidas. La noción de violencia psicológica ha sido formada para marcar una diferencia con aquella de violencia física ya que supone la agresión verbal y en el trato más que la violencia a través de golpes o heridas físicas. La violencia psicológica es muy común de ciertos ámbitos sociales, tales como el doméstico (donde diversos tipos de conflictos y peleas suelen darse), el laboral, etc."[7]

Los especialistas consideran que la violencia psicológica es una de las peores formas de violencia ya que implica una agresión a la psiquis y a la emocionalidad de una persona. En este sentido, si bien un golpe o una agresión física puede dejar marcas visibles y dolor importante, una agresión verbal o psicológica puede herir mucho más profundo en el entendimiento de esa persona ya que se suele agredir pegando en aquellas partes de las que la persona se siente insegura y que la hacen sentirse mucho más débil y vulnerable frente al agresor (por ejemplo, un marido a su mujer lo hace ejerciendo cierto nivel de poder y de jerarquía que debilita a la figura femenina como parte compositora de la pareja).

La violencia psicológica es además invisible y mucho más difícil de detectar en lo práctico ya que las heridas no son visibles. Así, la agresión psicológica que un marido a su mujer, que un jefe a su empleado o que una persona con mayor poder puede ejercer a otra con menor poder siempre pasan

[7]http://www.definicionabc.com/social/violencia-psicologica.php

desapercibidas en el momento pero los efectos que generan en la persona pueden ser mucho más duraderos y dolorosos que la violencia física.

4.1.5 CONCEPTO DE SANCIÓN PECUNIARIA

Pena pecuniaria es la denominación de la sanción que consiste en el pago de una multa al estado como castigo por haber cometido un delito.

"La pena pecuniaria es una de las más leves que se pueden imponer dentro del derecho penal, y es utilizada también en derecho administrativo como forma para sancionar los incumplimientos"[8].

La sanción pecuniaria o pena pecuniaria es "*un castigo que consiste en el pago de una multa (dinero) por haber cometido un hecho punible según la Ley*"[9]. Se dice que la pena de multa consistirá en la imposición al condenado de una sanción pecuniaria. La pena de multa se impondrá, salvo que la Ley disponga otra cosa, por el sistema de días-multa.

4.1.6 CONCEPTO DE ABANDONO

El abandono es una institución jurídica que extingue la relación procesal en el estado en que se encuentre, por inactividad de las partes y del Juez que no realizan actos de prosecución de la instancia, cuyo efecto es que pone fin al proceso sin afectar la pretensión.

---

[8]http://es.wikipedia.org/wiki/Pena_pecuniaria
[9]http://www.derecho.com/c/Sancion_pecuniaria

En el Código Procesal Civil, el abandono es una forma especial de conclusión del proceso que se produce cuando las partes dejan de hacer -- dentro de los plazos y formas requerido por la ley-- un acto procesal imprescindible y el Juez no hace uso del impulso procesal de oficio que como director del proceso le confiere el Artículo II del Título Preliminar del C.P.C.

La doctrina a esta institución, lo ha denominado perención y caducidad. Para mayor claridad citaré algunos conceptos de los principales tratadistas del Derecho Procesal:

Para Parry: "La perención de la instancia es la paralización de los procedimientos judiciales mediante los cuales quedan sin efecto alguno"[10]. Chiovenda, lo denomina caducidad, al referir que "es un modo de extinción de la relación procesal, y que se produce después de cierto período de tiempo, en virtud de la inactividad de los sujetos procesales"[11].

Carnelutti, lo designa como perención al indicarnos: "El procedimiento se extingue por perención, cuando habiendo asignado un plazo perentorio, por la Ley o por el Juez, para el cumplimiento de un acto necesario a la prosecución, dicho acto no es realizado dentro del plazo”[12].

[10]http://www.geocities.ws/tdpcunmsm/derproc8.html
[11]http://www.geocities.ws/tdpcunmsm/derproc8.html
[12]http://www.geocities.ws/tdpcunmsm/derproc8.html

Alsina, afirma: "El proceso se extingue, entonces, por el solo transcurso del tiempo cuando los litigantes no instan su prosecución dentro de los plazos establecidos por la ley. Este modo anormal de extinción se designa con el nombre de perención o caducidad de la instancia"[13]

[13] IBIDEM

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 HISTORIA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La violencia en tanto fenómeno social ha estado presente desde los primeros vestigios de la sociedad, transitando a través de las diferentes formaciones económicas y sociales que han sucedido a lo largo de la historia evolutiva del hombre.

Hoy en día la violencia contra la mujer se ha reconocido como problema a escala mundial y como un grave obstáculo para el desarrollo y la paz. La puesta en marcha como tema de debate universal ha permitido, apenas, visualizar la punta del iceberg de la victimización femenina en el hogar que permanece oculta, invisibilizada tras la cortina de la vida privada, de la intimidad familiar, bajo el supuesto de no admitir la intromisión de ajenos. En efecto, la violencia contra las mujeres en la relación de pareja es una violencia de género con todas las implicaciones que de ello se deriva. Violencia de género sistemática que abrumadoramente es iniciada por el hombre e infringida sobre la mujer. No se trata de una violencia aleatoria, aislada o explicada por características anormales del abusador o la víctima o por la disfunción en la familia y aunque se han planteado muchas teorías para explicarlas, la desigualdad genérica está en la clave de cualquiera de las formas que asume el maltrato contra la mujer.

Desde tiempos de nuestros ancestros, la violencia es considerada como parte de la cultura, y en cierto modo, se acepta como integrante de la formación familiar.

El comportamiento violento y agresivo ha estado presente a través de toda la historia y ha quedado gravado en documentos que van desde las antiguas escrituras hasta las tablas estadísticas actuales.

“La violencia es tan vieja como el mundo, está vinculada a los orígenes, evolución y desarrollo del hombre. Desde la antigüedad se hayan referencias sobre ello, en escritos de filósofos y pensadores como: Amoximandro, Heráclito, y Sofos del mismo modo que es reflejado por artistas, en diferentes manifestaciones de otros tiempos, ya sean narrativos o escultores”[14]

La violencia es universal en tiempo y espacio, en el tiempo porque ha estado y sigue estando presente encabezando las causas de defunción en las mujeres, y en el espacio porque se infiltra en todas las sociedades, cualquiera que sea su grado de desarrollo.

Todas las mujeres históricamente han vivido en mayor o menor intensidad

[14]Ayala Salgado, L. y Hernández Moreno, K.: *"La violencia hacia la mujer. Antecedentes y aspectos teóricos",* en Contribuciones a las Ciencias Sociales, Mayo 2012, www.eumed.net/rev/cccss/20/

formas de violencia, donde esta está presente en la mayoría de las sociedades, pero a menudo no es reconocida y se acepta como parte del orden establecido.

"Ya desde los albores de la historia es latente el dominio del hombre en las distintas sociedades. En la religión por ejemplo también se apoya la idea de que la mujer por naturaleza es más débil e inferior a los hombres, donde en la Biblia podemos ver que Dios sitúa a Eva bajo la autoridad de Adán y San Pablo pedía a las cristianas que obedecieran a sus maridos"[15]. "El suttee entre los hindúes (que exige que la viuda se ofrezca en la pira funeraria de su marido), el infanticidio femenino en la cultura china e india dominadas por hombres, los matrimonios concertados entre los musulmanes, que pueden llevar al asesinato o a la tortura de la mujer, y la esclavitud doméstica en el nuevo hogar indican la presencia endémica de sexismo y violencia doméstica masculina"[16]

En el matrimonio tradicional la mujer estaba destinada a dar hijos, principalmente varones, así como criarlos y ocuparse al mismo tiempo de las tareas del hogar.

"En la Legislación Romana base de la sociedad occidental, la mujer era una posesión del marido y como tal no tenía control legal sobre su persona, sus recursos e hijos. En la edad media bajo la legislación feudal, las tierras se

[15]Menacho, Chiok Luis Pedro: Violencia y alcoholismo. Editorial Oriente, Santiago de Cuba, 2006, Pág.14
[16] *IBIDEM*

heredaban por líneas masculinas e implicaban poder político, favoreciendo aún más la subordinación de la mujer”[17]

La misoginia, definida como la aversión u odio hacia las mujeres, existe desde tiempos inmemoriales. Para decir un ejemplo histórico se puede señalar que, el Positivismo en sus inicios fue misógino Augusto Comte, el padre de la Sociología Moderna, reiteró antiguas y falsas creencias sobre la mujer en sus influyentes escritos.

En 1839 (año del nacimiento de Hostos) escribió: “La relativa inferioridad de la mujer en este sentido es incontestable, poco capacitada como está en comparación con el hombre, para la continuidad en intensidad del esfuerzo mental, o bien debido a la debilidad intrínseca de su raciocinio, o a su ligera sensibilidad moral y física, que son hostiles a la abstracción científica y a la concentración”.

Esta indudable inferioridad orgánica del genio femenino ha sido confirmada por experimentos decisivos, incluso en las Bellas Artes, y en medio de las mejores circunstancias, en cuanto a los fines del gobierno, la radical ineptitud del sexo femenino es aún más evidente, incluso en el nivel más elemental que es el gobierno de la familia.

La violencia doméstica son actos violentos cometidos en el hogar entre

[17]Colectivo de autores: Nosotras. Editorial Gente Nueva, 1997, p.3.

miembros de una familia. En la década de 1970 las feministas analizaron el alcance de la violencia doméstica (considerada como un fenómeno exclusivamente masculino) y se crearon centros de acogida y de ayuda para las mujeres maltratadas y para sus hijos. La violencia doméstica también está relacionada con los niños maltratados (muchas veces, aunque no siempre, por abuso sexual) y con acciones verbales y psicológicas que pueden ser cometidas tanto por mujeres como por hombres.

"Algunos autores buscan el origen de los conflictos, donde subyacentes de la violencia intrafamiliar en las rutinas del hogar adaptadas a una fuerza de trabajo exclusivamente masculina, que ha dejado de monopolizar los ingresos económicos de la familia con la incorporación de la mujer al trabajo, la pobreza y la escasa movilidad social"[18]. A lo largo de la historia, la sociedad, según el movimiento feminista, ha puesto el poder en manos de maridos y padres en cualquier relación conyugal o de pareja.

"Por un lado, es probable que haya una mayor predisposición a denunciar estos hechos al existir una mayor independencia femenina, más oportunidades de trabajo fuera del hogar, mayor conciencia feminista y más posibilidades de anticoncepción y por el otro lado, la motivación para la violencia es menor al existir una mayor libertad de elección de compañero, menos matrimonios forzados y una mayor emancipación de la mujer en cuanto a propiedad, estudios y divorcio. Ninguno de estos elementos puede

[18] Violencia doméstica: Microsoft® Encarta® 2007 [DVD]. Microsoft Corporation, 2006

ser evaluado con exactitud. La tecnología de la información actual ayuda a recopilar datos, pero en cambio resulta difícil conocer los procesos y los antecedentes".[19]

La violencia contra las mujeres es un importante tema de salud y derechos humanos. Tomando como referente la población femenina mundial, por lo menos una de cada cinco mujeres ha sido maltratada física o sexualmente por un hombre o varios hombres en algún momento de su vida. La preocupación de la comunidad internacional por la violencia contra la mujer en el hogar aumenta sistemáticamente. Trascendental ha sido su incorporación como tema central de análisis en la agenda de diversos e importantes foros de las Naciones Unidas. Pero esta preocupación es reciente.

El primer paso fue la conferencia mundial del Año Internacional de la Mujer, celebrada en 1975 en Ciudad México, porque aunque no hizo hincapié en la violencia contra la mujer en la familia, adoptó un plan mundial de acción para que las mujeres disfrutaran de iguales derechos, oportunidades y responsabilidades y contribuyeran al proceso de desarrollo en pie de igualdad con los hombres.[20]

La plasmación de esta preocupación no se manifestó plenamente hasta

---

[19]*Sánchez, Pérez Rosibel: Las mujeres y su doble vida. Trabajo de diploma en opción al titulo de licenciada en Psicología en opción al titulo de licenciada en Psicología, Universidad de Las Tunas, 1995, p.7.*

[20]*Informe de la Conferencia Mundial para el examen y la evaluación de los logros del decenio de las naciones unidas para la mujer: Igualdad, desarrollo y paz, Publicación de las Naciones Unidas. Capit. IV, Secc. C, párrafo 229.*

1980 en la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, celebrada en Copenhague que declaró que la violencia en el hogar era un problema complejo y constituía un delito intolerable contra la dignidad del ser humano.

Después de la Conferencia Mundial de Copenhague la cuestión fue debatida intensamente por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la mujer y por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en sus periodos de sesiones celebradas entre 1982 y 1984.

El tema continuó recibiendo cada vez mayor atención en 1984 y 1985, en especial en la Conferencia Mundial de Nairobi para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de la Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, y el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que tuvieron lugar en 1985. En las estrategias de Nairobi se reconoció que la violencia contra la mujer es un tema complejo y un obstáculo para el logro de la paz y de los demás objetivos del Decenio de la ONU para la mujer, que son la igualdad y el desarrollo.

Un importante momento de concertación fue la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la resolución 40/36 de 29 de noviembre de 1985 sobre la violencia en el hogar, resolución que patrocinaba una acción concertada y multidisciplinaria, dentro y fuera del sistema de las

Naciones Unidas, a fin de combatir el problema e instó a que se introdujeran medidas criminológicas específicas para lograr una respuesta equitativa y humana de los sistemas de justicia a la victimización de la mujer en la familia"[21]

Como parte de la labor de las Naciones Unidas a fines de 1986 se celebró la Reunión del Grupo de Expertos sobre la violencia en la familia, en particular sus efectos sobre la mujer. En esta reunión, que agrupó a expertos de todo el mundo, se examinaron cuestiones medulares sobre esta problemática para conocer su naturaleza, sus causas y los efectos que sobre las víctimas produce. También evaluó los métodos de intervención que se pueden prestar a quienes son violentadas y formuló recomendaciones para hacer frente a la violencia contra la mujer en el hogar.

Un hito importante en estos empeños significó la aprobación el 1ro de diciembre de 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la mujer, donde uno de los aspectos más relevantes de la Declaración es que amplía el concepto de violencia contra la mujer, así como las recomendaciones de los Estatutos orientadas a neutralizar la impunidad existente y a restar validez a pretextos y justificaciones de situaciones violentas contra las mujeres.[22]

---

[21] *Sánchez, Pérez Rosibel: Las mujeres y su doble vida. Trabajo de diploma en opción al titulo de licenciada en Psicología, Universidad de Las Tunas, 1995, p.7.*
[22] IBIDEM

Otra extraordinaria trascendencia, fue la IV Cumbre Mundial de las Naciones Unidas sobre las mujeres que se celebró en Beijing, China, en septiembre de 1995. La Cumbre aprobó la Plataforma para la Acción; documento a cuyo cumplimiento, se comprometen los gobiernos, organismos nacionales e instituciones internacionales.

También se exhorta a la sociedad en general, los agentes sociales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado a que presten su decidido apoyo a las medidas diseñadas en el mismo. La violencia contra las mujeres constituye la cuarta área de especial interés donde se realiza un diagnóstico de la situación de malos tratos que reciben las mujeres en la familia.

Se aprobaron objetivos estratégicos así como un importante grupo de medidas y recomendaciones a los gobiernos para una acción coherente y coordinada.

El programa de medidas apunta a promover y proteger el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las mujeres a lo largo de su vida. Reafirma que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son una parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales.

El conjunto de medidas contenidas en la Plataforma de Acción pidió a los gobiernos, organismos e instituciones su concreción inmediata a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos estratégicos para el año 2000. Para que la Plataforma de Acción tenga éxito es indispensable la firme adhesión de los gobiernos, las organizaciones nacionales e internacionales y la sociedad toda, más allá de su rúbrica formal, sino traducida en planes de acción o estrategias nacionales que concreten políticas gubernamentales encaminadas a su cumplimiento.

En el caso de Cuba se ha plasmado en un Plan de Acción Gubernamental que enfatiza las áreas en las que todavía el país no ha culminado los objetivos que como parte de la voluntad política del Estado han regido a favor de las mujeres desde el triunfo revolucionario, muchos de ellos contenidos en la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Como parte de esos esfuerzos fue creado en septiembre de 1997 el “Grupo Nacional para la prevención y atención de la violencia familiar”, particularmente la perpetrada contra la mujer. El grupo está coordinado por la FMC e integrado por representantes de organismos e instituciones centrales del Estado relacionados con la atención a esta problemática así como por expertos de diferentes instituciones científicas de la capital. El trabajo del grupo permite lograr mayor integralidad y efectividad en las acciones multisectoriales y multidisciplinarias que requieren la prevención y

atención de esta problemática y fundamentar propuestas a otros actores de la sociedad cuando corresponda. La composición, además posibilita canalizar sus objetivos y tareas a través de las estructuras y funciones de cada organismo y organización miembro, hasta las personas que los representan en la comunidad, tales como, maestros, médicos, policías, jueces, fiscales.

Aunque estos esfuerzos a nivel internacional han cristalizado en Programas de acción concretos en diferentes países tanto en la atención y prevención como en la investigación sobre la violencia contra la mujer, cabría enfatizar los principales obstáculos que impiden, más allá de políticas específicas un acercamiento más confiable a la magnitud cuantitativa y cualitativa del problema que nos ocupa.

La más importante de estas dificultades es el hecho de que la violencia contra la mujer no se ha planteado como cuestión grave hasta las últimas dos décadas y por tanto, el material de investigación disponible es nuevo. Este material indica que hay mucho todavía por entender a cerca del alcance, la naturaleza y los efectos de la violencia en la familia. Los estudios de que se disponen son todavía demasiados imprecisos y fragmentarios a pesar, de los muchos intentos por lograr estadísticas confiables y estudios macro-sociales que permitan un mayor conocimiento de este problema, sin embargo, sus conclusiones siguen siendo un mosaico de datos y conjeturas.

4.2.2 CARACTERISTICAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Si hablamos de las mujeres las relacionamos con la reproducción y el cuidado de los otros, ligadas al mundo privado y dependientes.

Vemos en ellas características afectivas, intuitivas, impulsivas, sumisas y abnegadas. En cambio si hablamos del hombre la sociedad lo percibe como el jefe de hogar, el proveedor de la familia.

Su carácter es dominante, fuerte e independiente. Pertenecer al mundo público y ocupar posiciones de poder.

Este hombre a su vez se mostrara perneado por aprendizajes familiares y por el modo como cada uno asume el estereotipo

"*Las características de los agresores pueden ser:*

- *Uso de la intimidación*
- *Uso del Aislamiento.*
- *Negación, minimización, culpabilización.*
- *Uso de los niños.*
- *Uso de privilegios masculinos.*
- *Uso de malos tratos económicos.*
- *Uso de la coacción y amenazas.*

Características del agredido en caso de ser ofendido:

- *Informar del hecho a personas de confianza (vecinos, amigos, compañeros de trabajo)*
- *Pedir a sus vecinos que la socorran en caso que escuchen gritos o noten algo anormal.*
- *Instruir a sus hijos para que salgan de la casa y pidan ayuda"*[23]

La modalidad psicológica sobre la física, resultando además las madres las que más violentas se manifiestan, la baja autoestima y la agresividad fueron los síntomas más asociados al maltrato y un bajo por ciento de las familias tenían conciencia de las manifestaciones de violencia que los afectaba.

Crear diferentes áreas de salud y así diseñar estrategias de intervención en la comunidad con participación intersectorial, para eliminar o reducir estas manifestaciones que tanto afectan a los adolescentes y resto de la familia.

El problema violencia como muchos piensan, no es un fenómeno moderno, al contrario; durante siglos generaciones de padres y madres, educadores y educadoras, maltrataban a los niños pensando quizás que hacían bien.
Tales concepciones éticos – morales de corte tradicional que se mantiene hasta hoy sustentan una educación vertical, represora, de discriminación, obediencia, respeto y que, en última instancia lo que fomenta es la dependencia.

[23]https://violenciaintrafamiliar3.wordpress.com/caracteristicas-de-la-violencia-intrafamiliar-2/

4.2.3 LA MALA FÉ PROCESAL

De acuerdo con el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas, mal fe significa “malicia o temeridad con que se hace una cosa. Posición atribuible a quien realiza un acto sabiendo que es delictuoso o cuasi delictuoso. En el orden procesal tiene importancia porque da lugar a imposición de sanciones”.[24]

En los artículos 12, 26 y 335, numeral 9 del Código Orgánico de la Función Judicial; 283 del Código de Procesal Civil; y, 245 y 413 del Código de Procedimiento Penal, entre otras normas legales, contemplan prohibiciones y sanciones, para actuaciones judiciales de mala fe, abusivas, temerarias, maliciosas, engañosas y violatorias de la lealtad procesal.

Ni siquiera por el temor a la sanción, se puede señalar que existe buena fe o lealtad procesal, porque hay algunos abogados defensores acostumbrados a litigar de la manera más temeraria y maliciosa; ante lo cual, la sagrada escritura preceptúa: “así también estos resisten a la verdad; son hombres corruptos de entendimiento, descalificados en cuanto a la fe” (2 Timoteo.3.8)

El connotado jurista uruguayo Eduardo Couture expresa: “Existe un deber jurídico de expresar la verdad en el juicio. No se trata tan solo de un deber moral, sino de una norma positiva vigente en nuestro derecho”. En otras

[24] http://www.lahora.com.ec/noticias/show/1101168187#.VXOyEs68GSp

palabras, actuar de manera lícita, con ética y probidad, conforme al mandato de la norma legal, caso contrario estaríamos en presencia de la responsabilidad por mala práctica en el ejercicio de la profesión, prevista en el artículo 54 de la Constitución de la República.

Algunos recurren a la intriga y a la diatriba para deteriorar el estado de opinión pública, para con ello suplir el caso injusto o desesperado que defienden, o la propia incuria o falta de diligencia, llegando al extremo de menoscabar el concepto, el buen nombre, dignidad y honor de fiscales, jueces y colegas adversarios, ante esta conducta ilícita, la Biblia instruye: “y para que seamos librados de hombres perversos y malos, porque la fe no es de todos” (2 Tesal.3.2).

Litigar con temeridad significa mantener una pretensión, o la oposición a la misma, bien a sabiendas de su injusticia y con conciencia de la falta de razón, bien cuando ello hubiera podido saberse de haberse indagado, con un mínimo de diligencia, acerca de sus fundamentos.

4.3 MARCO JURIDICO

4.3.1 TRATADOS INTERNACIONALES

En la CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA", encontramos un instrumento internacional de gran trascendencia, centrado exclusivamente en prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y comienza con la definición de qué debemos entender por violencia en contra de la mujer, señalando:

“Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

La Convención señala que la violencia contra la mujer puede tener una triple categorización: física, sexual y psicológica, al respecto el Art. 2 expresa:

“Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya

compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra".

Los estados se comprometen a proteger los derechos de las mujeres, los cuales incluyen, según los artículos 3 a 6 de la Convención los siguientes:

"Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado".

"Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

a. el derecho a que se respete su vida;

b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

c. el derecho a la libertad y a la seguridad personal;

d. el derecho a no ser sometida a torturas;

e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;

h. el derecho a libertad de asociación;

i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y

j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones".

"Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos".

"Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación".

Estos derechos deben encontrarse protegidos por los estados, quienes se comprometen a:

“Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones,

MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal. *Supra* nota 7. Párr. 7, citada en “Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres en las Américas: El Rol de los Operadores de Justicia Protocolo de actuación para Operadores de Justicia frente a la Violencia contra las Mujeres en el marco de las relaciones de pareja”, elaborado por Claudio Nash Rojas, Director del proyecto, Ignacio Mujica Torres Investigador; y, Lidia Casas Becerra, Consultora externa, consta: “7. Se exhorta a los Estados Miembros a que examinen, evalúen y enmienden sus procedimientos penales, según proceda, para cerciorarse de que: […] *g)* Los tribunales estén facultados, a reserva de lo dispuesto en la norma constitucional de su Estado, para dictar mandatos judiciales de amparo y conminatorios, en casos de violencia contra la mujer, que prevean la expulsión del domicilio del autor de los hechos, con prohibición de todo contacto ulterior con la víctima y demás personas afectadas, dentro o fuera del domicilio, y de imponer sanciones por el incumplimiento de esas órdenes; *h)* Se pueden tomar medidas cuando sea necesario para garantizar la seguridad de las víctimas y de sus familias y para protegerlas contra la intimidación y las represalias”.

Las medidas de protección tienen un tratamiento de excepción, porque deben ser concedidas inmediatamente, puesto que un retardo puede significar más violencia o incluso la muerte, por estas consideración el Consejo de la Judicatura al aprobar la Resolución No. 154-2014 mediante la cual se expidieron los Protocolos para la gestión judicial, actuación y valoración pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, que incluye los protocolos de actuaciones para este tipo de delitos, busca que la persona que requiere ayuda no se vaya de la Unidad Judicial sin haber sido atendido y si el caso amerita con la medida de protección adecuada en función del riesgo.

Los Protocolos consagran expresamente el procedimiento de excepción para el otorgamiento de las medidas de protección indicando:

"c. Procedimiento de excepción para otorgar Medidas de Protección.- El otorgamiento de las medidas de protección no debe dilatarse por ningún motivo y es indispensable que la víctima las obtenga el mismo día que acude a la Unidad Judicial. La falta de la debida diligencia y una actuación judicial sin la celeridad que estos casos demandan puede traer consecuencias graves en torno a la seguridad e integridad de la víctima y, además, se está vulnerando su derecho a la tutela judicial.- Es un imperativo que ninguna víctima abandone la Unidad Judicial sin haber recibido las medidas de protección.- A fin de garantizar este propósito se dispone que en aquellas unidades judiciales que cuenten con más de dos jueces o juezas de violencia el otorgamiento de las medidas de protección estará a cargo de

cualquier juez o jueza que en ese momento esté cumpliendo actividades de despacho. Este procedimiento de excepción deberá aplicarse única y exclusivamente en los casos en los cuales el juez o jueza designada por sorteo para conocer la causa, por cualquier situación o circunstancia, no se halle presente en la unidad judicial.- El Ayudante Judicial, a través del secretario o secretaria, pondrá en conocimiento del juez o jueza el acta de denuncia y la valoración de riesgo para que emita de inmediato una o varias de las medidas de protección según lo dispuesto en el Art. 558 del COIP, entre ellas la Boleta de Auxilio (medida 4).- El juez o jueza con base al acta

de denuncia y a la valoración de riesgo, determinará el grado de vulnerabilidad de la víctima y dispondrá las medidas de protección que considere adecuadas con la finalidad de precautelar la integridad de la víctima y prevenir mayores afectaciones a los derechos de esa persona.- Posteriormente el juez o jueza que por sorteo haya sido asignado o asignada para conocer la causa revisará lo actuado y ratificará, ampliará o revocará las medidas de protección establecidas en la primera acogida, ordenará la comparecencia de la víctima para rendir su testimonio y fijará fecha y hora de la audiencia a través de la citación".

4.3.2 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República de 2008 establece en el Art. 78 la protección especial que por mandato de nuestra norma suprema deben gozar las víctimas de infracciones penales frente a eventuales amenazas o daños

provenientes no solamente del ofensor, sino en ocasiones del mismo Estado, obligación estatal que se encuentra consignada en los siguientes términos:

“Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”. [25]

Norma que concuerda con el Art. 198 de nuestra Carta Magna, disposición que se encuentra dentro del capítulo denominado “Función Judicial y Justicia Indígena” y que expresa lo siguiente:

“Art. 198.- La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil.

[25] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2008.

El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia”.[26]

4.3.3 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Disposición que guarda relación con lo previsto en el Art. 11 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) que señala:

“Art. 11.- Derechos.- En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer.
2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.
3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.

[26] Ibídem

4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.
5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.
6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.
7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento así como a recibir asistencia especializada.
8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley.
9. 9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.
10. 10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación pre procesal y de la instrucción.
11. 11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce.
12. 12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana.

13. Si la víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permitirá su estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones
14. humanitarias y personales, de acuerdo con las condiciones del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal".

El REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A TESTIGOS Y VÍCTIMAS, establecido mediante Resolución de la Fiscalía General del Estado No. 24, publicada en el Registro Oficial Suplemento 219 de 04 de abril de 2014, en su Art. 6 tiene algunas definiciones que es importante conocer:

"Art. 6.- Definiciones.- Para la aplicación de este reglamento se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

1) Víctimas.- Se considera víctima a "toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido

daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización";

1.1) Víctimas de atención prioritaria- Se consideran sujetos de atención prioritaria: además de los establecidos en la Constitución de la República a las personas en situación de movilidad humana, como: víctimas de trata, tráfico ilícito de migrantes, refugio, retorno migratorio, desplazamiento interno, entre otras; así como a las víctimas de violencia doméstica o sexual, maltrato infantil, delitos de odio;

2) Testigo.- Se considera testigo a aquella persona natural que, sin ser inculpado en un proceso, depone en él, constituido en legal forma relatando lo que ha visto, oído o experimentado de cualquier modo y que interese a los fines perseguidos en el mismo;

3) Otros participantes en el proceso penal.- Se consideran otros participantes en el proceso penal a los/as servidores/as judiciales, juez/a, fiscal, defensor/a público/a o privado, agente de protección, investigador/a, perito, cooprocesado o acusador/a particular, que cumplen funciones determinadas dentro del proceso penal, los cuales se encuentren en una situación de riesgo, real o potencial, como consecuencia de su intervención directa o indirecta, en la investigación de un delito o en el proceso, o bien, por su relación con la persona que interviene en éstos;

4) Protección especial.- Procurarán garantizar, en la fase pre procesal y las etapas procesales, la protección de la integridad física de las víctimas, testigos u otros participantes en el proceso penal, sobre todo a favor de

aquellas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida;

5) Asistencia.- Es la intervención integral del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, para atender la amenaza que soporta el/la protegido/a y su entorno familiar. Se traduce en el apoyo socioeconómico, psicológico, médico y demás acciones encaminadas a satisfacer necesidades básicas previamente evaluadas, cuya finalidad es mantener un nivel de vida digna y segura;

6) Periodo de reflexión.- Es el tiempo en el cual la víctima o el testigo pone en consideración su participación en una causa penal debido a su estado de afectación psicosocial, producto del hecho delictivo; y,

7) Riesgo.- Es la probabilidad objetiva y razonable de una vulneración a los derechos de la víctima, testigo u otro participante en el proceso penal, que incluirá posibles acciones u omisiones que afecten la vida, la integridad física, psicológica, sexual, la libertad y/o la seguridad de las personas con expectativas de acceder al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal".

Según el Art. 7 del Reglamento, los derechos de las personas protegidas son:

"Art. 7.- Derechos de las personas protegidas en el proceso penal.- En todo proceso penal, los y las protegidos/as gozarán de los siguientes derechos:

a) Ingresar y permanecer en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, por el tiempo establecido en el plan de intervención integral, o mientras persista el riesgo conforme a lo prescrito en el presente reglamento;

b) No ser discriminados/as por ninguna condición;

c) Recibir información oportuna sobre la situación y estado de su causa penal;

d) Trato digno, con calidad y calidez, asistencia integral, servicios de apoyo y protección

DERECHO DEL PROCESADO.

Para el Art. 440 del COIP persona procesada es:

"Art. 440.- Persona procesada.- Se considera persona procesada a la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos. La persona procesada tendrá la potestad de ejercer todos los derechos que le reconoce la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y este Código"[27].

[27] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2015

Nuestra actual Constitución, vigente desde 2008 en su Art. 76 establece los principios que todo proceso debe respetar y que los detallo a continuación:

a) Legalidad: “Nullum poena, nulla crimen, sine lege”, significa que no hay pena, ni delito sin una ley previa. Este principio es conocido como el de reserva legal y se traduce en que nadie puede ser reprimido por un acto u omisión que al momento de cometerse no se encontraba reprimido como infracción por una ley penal, ni tampoco se le podría aplicar una pena o sanción que no estuviera prevista con anterioridad en la Constitución o la ley (Art. 76, 3) el COIP señala en el Art.510 que “no hay infracción penal, incluye, el conocer en forma clara las razones de su detención, la identidad de la autoridad que la ordena, los agentes que la llevan a cabo y los responsables del respectivo interrogatorio.- También será informada de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de una o un defensor público o privado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.- La misma comunicación se deberá realizar a una persona de confianza que indique la persona detenida y a su defensor público o privado.- Si la persona detenida es extranjera, quien lleve a cabo la detención deberá informar inmediatamente al representante consular de su país o en su defecto se seguirán las reglas de los instrumentos internacionales pertinentes.- En todo recinto policial, Fiscalía, Juzgado y Defensoría Pública deberá exponerse en lugar visible y de forma clara los derechos de las víctimas y personas detenidas”.

g) Principio de la excepcionalidad de la privación de la libertad: La pérdida de la libertad no deberá ser considerada como la regla general, y solamente podrá tener un origen judicial, provenir de un juez competente, constar por escrito, cumplir con los plazos, casos y formalidades de ley, salvo los casos de delitos flagrantes y tendrá por finalidad: "garantizar la comparecencia imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena" (Art. 77, 1). El COIP en el Art. 522 establece como principio la consideración de la prisión preventiva como *última ratio*, pues señala que: "La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad". Con relación a la prisión preventiva, el Art. 534 del COIP ha señalado de manera clara tanto la finalidad como los requisitos que deben ser cumplidos por el juzgador para dictarla, norma que textualmente señala: "Art. 534.- Finalidad y requisitos.- Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurran los siguientes requisitos:…1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción. 2. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción. 3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el

cumplimiento de la pena. 4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año. De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad";

h) Estado de inocencia, se presumirá inocente a toda persona hasta que exista un sentencia condenatoria ejecutoriada, por ese motivo cuando termina un proceso penal y no se ha podido establecer la responsabilidad de la persona procesada "más allá de toda duda razonable", eso no significa que el Tribunal "haya declarado la inocencia"; porque ésta, más que una presunción es un estado que acompaña a la persona desde su nacimiento y solamente puede ser superado por una sentencia que establezca la responsabilidad penal y que se encuentre ejecutoriada. (Art. 76, 2). El COIP en el numeral 4 del Art. 5 reconoce como principio el estatus jurídico de inocencia (estado de inocencia), indicando: "Art. 5.- Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:… 4. Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutoríe una sentencia que determine lo contrario".

i) Derecho a la defensa: nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ningún estado o grado del respectivo proceso. Si una persona no tiene posibilidad de acceder a un defensor privado, el estado se lo proporcionará.

El numeral 7 del Art. 76 de la Constitución: con relación al derecho a la defensa expresa: “7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto. f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento. g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto. j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al por una jueza o juez independiente, imparcial y competente.

Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos".- Es decir dentro del derecho a la defensa vamos a encontrar:

Motivación de las decisiones de los poderes públicos: todas las resoluciones de los poderes públicos que afecten a las personas deberán ser motivadas, es decir, deben ser justificadas tanto jurídica como fácticamente y en caso de que las decisiones no se encuentren motivadas serán consideradas como nulas (Art. 76).

El numeral 18 del Art. 5 del COIP señala: "Art. 5.- Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:…18. Motivación: la o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso".

Defensa técnica material y formal: En todo procedimiento judicial las personas tienen derecho a ser asistidos por un abogado de su confianza, en caso de no poder costearlo, tendrá la posibilidad de ser asistido por un defensor público, pero este defensor técnico no es solamente una especie de solemnidad, sino que como especialista debe participar en la defensa activa de los derechos de su patrocinado (Art. 76, 7 g) y en el caso de interrogatorios, por parte de la fiscalía o de la policía o por cualquier otro funcionario, debe encontrarse necesariamente el interrogado en compañía de un defensor particular o público y en los lugares autorizados para que se lleven a cabo dichos interrogatorios (Art. 76, 7 e).- Pero la presencia de un defensor técnico no es sinónimo del cumplimiento de la defensa, puesto que, si a ese defensor por ejemplo no se le despacha sus peticiones o no se le concede el tiempo adecuado para la defensa de nada va a servir su presencia16; interrogatorio respectivo. k) Ser juzgado

Tiempo adecuado para la defensa: Toda persona tiene el derecho a contar con el tiempo y los medios adecuados para preparar su defensa, por lo que, no se la puede angustiar, como cuando se le concede un plazo muy pequeño para leer el expediente o establecer los puntos que más favorezcan sus intereses (Art. 76, 7 b);

Recurrir las decisiones: En principio se puede recurrir los fallos o resoluciones tomadas en todos los procedimientos que se decidan sobre sus derechos. La excepción es cuando la ley expresamente no ha previsto el

recurso, en aplicación del principio de reserva del recurso, que se fundamenta que en ciertos procesos, donde no se decide sobre lo principal (juicio de recusación) o no causa estado (auto de llamamiento a juicio) no se afecta el doble conforme por la inexistencia de recursos;

Según el Art. 558 del COIP las modalidades de las medidas de protección son:

“Art. 558.- Modalidades.- Las medidas de protección son:

1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones. 2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.

3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.

4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. 5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.

6. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos.

7. Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario

nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda.

8. Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas.

9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso.

10. Suspensión inmediata de la actividad contaminante o que se encuentra afectando al ambiente cuando existe riesgo de daño para las personas, ecosistemas, animales o a la naturaleza, sin perjuicio de lo que puede ordenar la autoridad competente en materia ambiental.

11. Orden de desalojo, para impedir invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual se deberá contar con el auxilio de la fuerza pública.

La medida de desalojo también podrá ser ordenada y practicada por el Intendente de Policía, cuando llegue a su conocimiento que se está perpetrando una invasión o asentamiento ilegal, e informará de inmediato a la o el fiscal para que inicie la investigación correspondiente.

12. Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión.

En caso de delitos relativos a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos de integridad sexual y reproductiva e integridad y libertad personal, trata de personas, la o el fiscal de existir méritos, solicitará urgentemente a la o al juzgador, la adopción de una o varias medidas de protección a favor de las víctimas, quien de manera inmediata deberá disponerlas.

Cuando se trate de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la o el juzgador de existir méritos, dispondrá de forma inmediata una o varias medidas señaladas en los numerales anteriores.

Los miembros de la Policía Nacional deberán dispensar auxilio, proteger y transportar a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y elaborar el parte del caso que será remitido dentro de las veinticuatro horas siguientes a la autoridad competente".

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales

Los materiales que he empleado para el desarrollo de la presente tesis fueron en el acopio teórico, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas, diccionarios, textos jurídicos, internet, la biblioteca en carta disponible, entre los principales.

Para la recopilación empírica utilicé, cuestionarios impresos para las encuestas, grabadora para las entrevistas y fichas de estudio para estudio de casos y un cuaderno de campo.

El desarrollo y recopilación de datos de la presente investigación, la realicé personalmente, cumpliendo con los términos establecidos en el cronograma previsto en el proyecto de investigación.

5.2. Métodos

El presente trabajo de investigación lo realice mediante la utilización del método científico dentro del cual la observación, el análisis, la síntesis y la experimentación fueron los procesos lógicos requeridos para alcanzar el conocimiento científico.

El Método Hipotético Deductivo, lo emplee para lograr la formulación precisa y específica del problema y la propuesta de los objetivos.

5.3. Técnicas

Las técnicas empleadas para la revisión de la literatura, principalmente fueron el fichaje bibliográfico nemotécnico, teniendo como fuentes principales de consulta la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico Integral Penal.

En lo referente al acopio empírico, la selección de las muestras poblacionales, para el caso de las encuestas las dirigí a profesionales del derecho y la entrevista a distinguido expertos en la materia que aportaron de forma importante e indispensable al desarrollo de la presente tesis.

Las encuestas aplicadas dentro de la investigación de campo, las realice en forma escrita y de carácter cerradas, el cuestionario estuvo compuesto por seis preguntas y los resultados de las mismas fueron tabulados utilizando un cuadro en el constaron la variable, frecuencia y el porcentaje correspondiente a cada una y representadas en gráficos tipo pastel; en el caso de las entrevistas fueron de carácter oral utilizando una grabadora para luego reproducirlas en el papel y luego fueron analizadas en forma individual mediante la presentación, interpretación y análisis; título que se encuentran en forma implícita después del gráfico de cada pregunta.

6. RESULTADOS

6.1. Resultado de las Encuestas

PRIMERA PREGUNTA

¿Considera usted que las denuncias por violencia intrafamiliar han aumentado desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal?

CUADRO Nro. 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93,33%
NO	2	6,67%
TOTAL	30	100%

Fuente : Abogados en libre ejercicio
Autor: Juan Carlos Espinoza Reyes

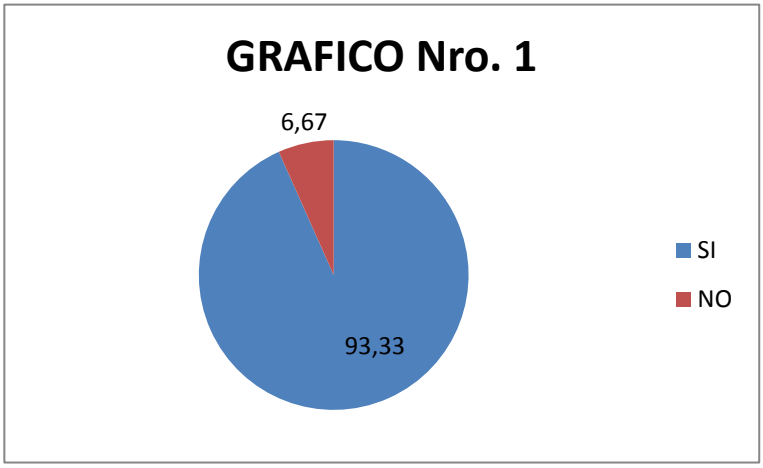

INTERPRETACIÓN

El universo de encuestados que es de 30 personas, 28 que corresponden al 93,33%, consideran que si han aumentado las denuncias por violencia intrafamiliar desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, mientras que el 6,67% que son 2 personas, no creen que hayan aumentado.

ANÁLISIS

Por lo que expone la mayoría de los encuestados, si existe un incremento de denuncias por violencia intrafamiliar desde el mes de agosto del año 2014 que está vigente el Código Orgánico Integral Penal, puesto que además los índices así lo demuestran.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Piensa Usted que se debería establecer una sanción pecuniaria cuando la denuncia por violencia intrafamiliar es abandonada por más de 90 días?

CADRO Nro. 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93,33%
NO	2	6,67%
TOTAL	30	100%

Fuente : Abogados en libre ejercicio
Autor: Juan Carlos Espinoza Reyes

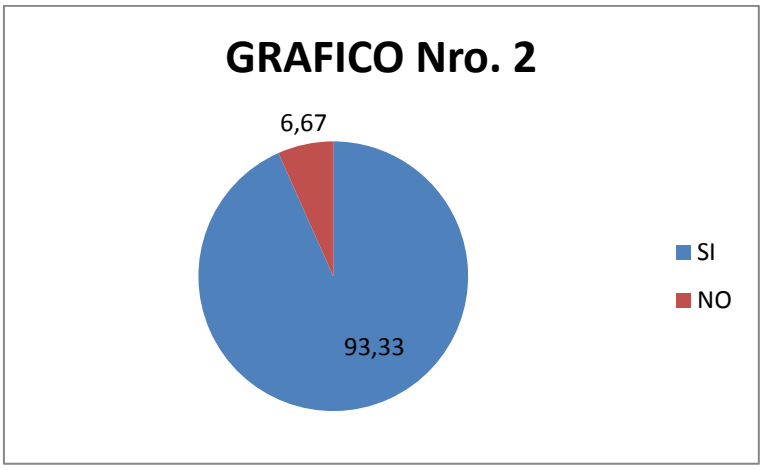

INTERPRETACIÓN

El universo de encuestados que es de 30 personas, 28 que corresponden al 93,33%, creen que si se debería establecer una sanción pecuniaria es cuando la denuncia por violencia intrafamiliar es abandonada por más de 90 días, mientras que el 6,67% que son 2 personas, opinan lo contrario.

ANÁLISIS

Las personas que opinan positivamente indican que una sanción pecuniaria podría ser una solución a las miles de denuncias que son presentadas y abandonadas, causando una excesiva carga procesal tanto en los juzgados como las fiscalías en nuestro país, puesto que además en muchas de las ocasiones se denuncia por otras razones y no porque de verdad exista una comprobable violencia intrafamiliar entre los miembros del núcleo familiar.

TERCERA PREGUNTA

¿Piensa usted que el presentar una denuncia por violencia intrafamiliar sin razón alguna le causa un grave perjuicio económico al Estado ecuatoriano?

CUADRO Nro. 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	76%
NO	07	24%
TOTAL	30	100%

Fuente : Abogados en libre ejercicio
Autor: Juan Carlos Espinoza Reyes

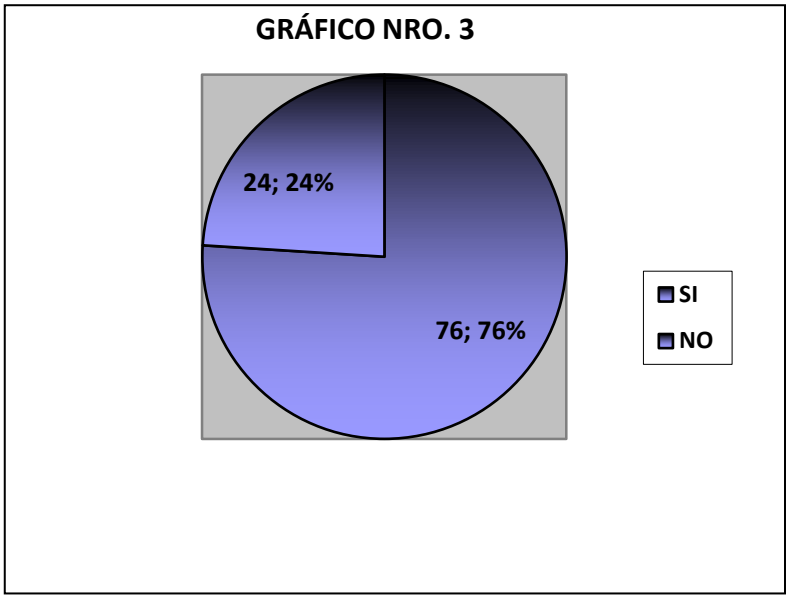

INTERPRETACIÓN

23 de las personas encuestadas que corresponden al 76.6 señalan el presentar una denuncia por violencia intrafamiliar sin razón alguna si le causa un grave perjuicio económico al estado ecuatoriano; sin embargo siete personas que representan el 24% opinan que no se causa tal perjuicio.

ANÁLISIS

Las personas que se encuentran de acuerdo consideran que al presentar una de denuncia por violencia intrafamiliar sin motivo alguno, sino por razones ajenas como venganza o momentos de iras perjudica de forma económica al estado ecuatoriano, puesto que el mismo utiliza tanto recursos humanos como materiales de oficina en la investigación de estas denuncias. Las personas que piensan lo contrario manifiestan que es deber del estado a través de las autoridades competentes receptar todas las denuncias y brindar el mismo trámite a las mismas.

CUARTA PREGUNTA

¿Cree usted que investigar un delito de violencia intrafamiliar sin colaboración de la parte afectada, le provoca a los operadores de justicia una excesiva carga procesal injustificada?

CUADRO Nro. 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80%
NO	6	20 %
TOTAL	30	100%

Fuente : Abogados en libre ejercicio
Autor: Juan Carlos Espinoza Reyes

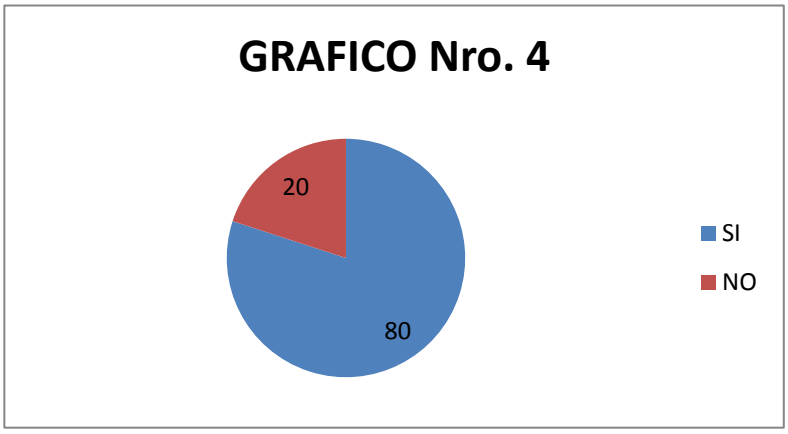

INTERPRETACIÓN

Del total del universo encuestado, 24, que corresponden al 80%, consideran que el investigar un delito de violencia intrafamiliar sin colaboración de la parte interesada, le provoca a los operadores de justicia una excesiva carga

procesal; pero el 20%, que son 6 personas, creen que no hay tal carga procesal.

ANÁLISIS

De acuerdo con lo señalado por la gran parte de los encuestados, y en parte a la pregunta y respuesta anteriores, las personas consideran que los operadores de justicia investiguen solos un delito sin colaboración de la víctima causa una carga procesal innecesaria al estado en general.

QUINTA PREGUNTA

¿Estaría Usted de acuerdo con incluir un artículo al Código Orgánico Integral Penal para que incluya una sanción pecuniaria a las personas que abandonan su denuncia por violencia intrafamiliar por más de 90 días?

CUADRO Nro. 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente : Abogados en libre ejercicio
Autor: Juan Carlos Espinoza Reyes

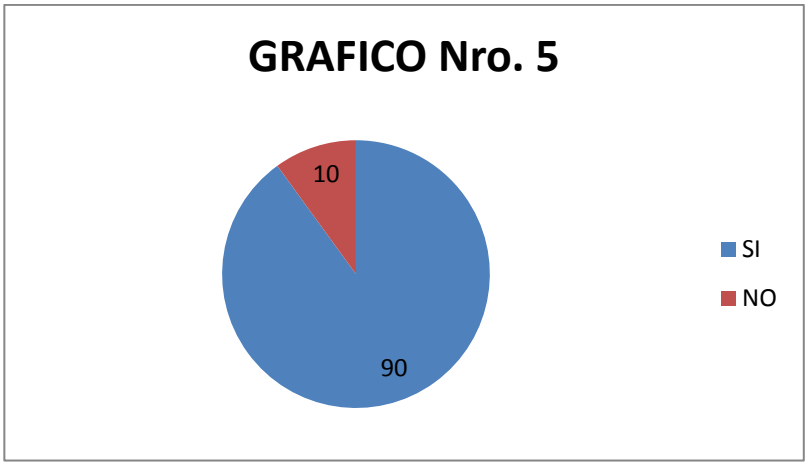

INTERPRETACIÓN

El 90%, que son 27, encuestados consideran que si se debe incluir un artículo en el Código Orgánico Integral Penal para que se imponga una sanción pecuniaria a las personas que abandonan su denuncia por violencia intrafamiliar por más de 90 días; mientras que 3 personas encuestadas, que es el 10%, no están de acuerdo con ello.

ANÁLISIS

Las personas encuestadas que están de acuerdo con lo manifestado en esta pregunta señalan que si es una solución ésta imposición de la sanción pecuniaria, ya que con ello se debe bajar la carga procesal de tanta denuncia y realmente investigar lo que amerite.

7.- DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Para la realización de la investigación, en el proyecto propuesto se encuentran planteados un objetivo general que es el siguiente:

***OBJETIVO GENERAL**.*

Realizar un estudio doctrinario jurídico y crítico del delito de violencia física y psicológica hacia la mujer y/o miembros del núcleo familiar.

Este objetivo fue comprobado a través de la realización de la revisión literaria, en donde por medio de marco conceptual, se realizó un estudio de los de conceptos más importantes de la presente temática, en el marco doctrinario se abordó el estudios de las principales directrices en el ámbito del derecho social y a través del marco jurídico, se realizó un estudio analítico de las disposiciones pertinentes que refuerzan mi punto de vista

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

El primer objetivo específico que se refiere a:

“Determinar la necesidad de establecer una sanción pecuniaria cuando la denuncia por violencia intrafamiliar sea abandonado por más de 90 días”

Durante el análisis del Marco Doctrinario se realizó un estudio profundo de la evolución del derecho a la seguridad social en el ecuador, así como el

derecho penal, además que con la revisión del marco jurídico se pudo determinar que no existe normativa específica que sancione el abandono de la denuncia presentada por violencia intrafamiliar. Además con la respuesta mayoritaria de la pregunta Nro. 2 se puede comprobar el presente objetivo.

El segundo objetivo específico, que trata de:

“Explicar el perjuicio económico y de carga procesal que le provoca al estado ecuatoriano el utilizar de forma inadecuada la justicia denunciando un supuesto delito de violencia intrafamiliar y abandonarlo abruptamente”.

Este objetivo en la elaboración del marco jurídico en donde se hace un análisis minucioso dela violencia psicológica en el Código Orgánico Integral Penal, además puede ser comprobado a través de la pregunta Nro. 3y 4 en donde las personas están de acuerdo con que presentar una denuncia sin razón alguna produce una excesiva carga procesal así como un perjuicio económico al estado ecuatoriano.

El tercer objetivo específico:

“Plantear un proyecto de reforma incluyendo un artículo en el Código Integral Penal que establezca una sanción pecuniaria para quien abandone el trámite por una denuncia de violencia intrafamiliar por más de 90 días”.

Este objetivo se cumple porque un gran porcentaje de la totalidad de los encuestados en la quinta pregunta están de acuerdo, que se debe proponer

una reforma para incorporar un artículo para poder incluir una sanción pecuniaria a las personas que abandonen su denuncia por violencia intrafamiliar por más de 90 días.

7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis presentada en el proyecto de investigación se fue la siguiente:***"El abandono de una de denuncia por violencia intrafamiliar por más de 90 días causa un perjuicio económico al estado y una importante carga procesal para los operadores de justicia en nuestro país, por lo que es necesario establecer un sanción pecuniaria para la persona que realice tal abandono"***, la cual pudo se contrastada en su totalidad debido a que se realizó un análisis coherente a lo relacionado a la normativa antes señalada en el marco jurídico, además de ello en la aplicación de la encuesta ya que en la pregunta Nro. 3, 4 y 5 de la misma la mayoría de las personas piensan que si se debería incluir una sanción pecuniaria para que se la aplique a las personas que abandonan su denuncia por violencia intrafamiliar por más de 90 días.

7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA

Las raíces de la violencia contra la mujer están en la desigualdad histórica de las relaciones de poder entre el hombre y la mujer y la discriminación generalizada contra la mujer en los sectores tanto público como privado. Las disparidades patriarcales de poder, las normas culturales discriminatorias y las desigualdades económicas se han utilizado para negar los derechos humanos de la mujer y perpetuar la violencia. La violencia contra la mujer es uno de los principales medios que permiten al hombre mantener su control sobre la capacidad de acción y la sexualidad de la mujer.

La violencia contra la mujer no se limita a una cultura, región o país en particular, ni a grupos específicos de mujeres dentro de una sociedad. Las diferentes manifestaciones de esa violencia y las experiencias personales de las mujeres dependen, no obstante, de factores como el origen étnico, la clase social, la edad, la orientación sexual, la discapacidad, la nacionalidad y la religión.

En el caso del Ecuador, según datos de la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, un 60.60% de mujeres han vivido algún tipo de violencia (física, sicológica, sexual y patrimonial), es decir, que 6 de cada 10 mujeres, independientemente de su auto identificación, condición social o nivel de educación, ha sufrido algún tipo de violencia.

Las mujeres que han vivido episodios de violencia de género, por cualquier persona y en cualquier ámbito, según tipo de violencia revela los siguientes porcentajes a nivel nacional: violencia física, 38,6%; violencia sicológica 53,9%; violencia sexual, 25,7%; violencia patrimonial, 16,7%. En el entorno intrafamiliar la referida encuesta revela que la violencia perpetrada por la pareja, según tipo de violencia, alcanza los siguientes porcentajes: violencia física, 87,3%; violencia sicológica, 76,3%; violencia sexual, 53,5%; y violencia patrimonial, 61,0%3.

La violencia de género ha sido una problemática largamente debatida en el ámbito internacional y, producto de ello, se ha formulado un conjunto de instrumentos (tratados, convenios, planes de acción, declaraciones, directrices) con el fin de erradicar la violencia de género contra la mujer. En el caso de Ecuador, tal como se evidencia en los datos estadísticos, la violencia es un problema estructural que afecta la calidad de vida de las mujeres y que debe ser enfrentado por el Estado a nivel de políticas públicas y a nivel del sistema de justicia.

El Ecuador tradicionalmente ha evidenciado un compromiso con el respeto a los derechos humanos. En el caso de la erradicación de la violencia de género contra la mujer, ha suscrito los siguientes instrumentos internacionales:

- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Convención Belem do Pará);

 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW);

 La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;

 La Convención Americana de Derechos Humanos;

 La Convención Interamericana para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer;

 La Conferencia de Población y Desarrollo (El Cairo); y,

 La Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing).

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Naciones Unidas y el Plan de Acción de Viena (1993) establecen que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes Que un derecho sea indivisible significa que los derechos deben ser leídos y aplicados integralmente de tal suerte que no se puede examinar un derecho por fuera del conjunto de los demás derechos y, por consiguiente, no es posible sacrificar un derecho a favor de otro. La interdependencia de derechos se refiere al hecho que los derechos se relacionan unos con otros formando un sistema, de modo que cuando se desconoce o se viola un derecho, en realidad se está desconociendo a los demás derechos. Así mismo, recomiendan a los miembros de la comunidad internacional establecer los mecanismos para lograr que todos los derechos globalmente considerados fueran tratados en

igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, de tal forma que tuvieran todo el mismo peso.

En consonancia, la Constitución de la República del 2008 en el Art. 11, entre otros principios, consagra el principio de indivisibilidad, interdependencia e igual jerarquía de los derechos (numeral 6); garantiza a las personas los mismos derechos, deberes y oportunidades (numeral 2); reconoce la justiciabilidad y exigibilidad de los derechos (numeral 3); y, establece la progresividad y no regresividad de los derechos (numeral 8).

Por otro lado, la Constitución de la República, en el Art. 66, determina que el Estado:

“reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.”

Y, en el Art. 81, se dispone el establecimiento de procedimientos especiales por parte del Estado para garantizar los derechos de las víctimas de violencia:

“La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.”

Se consagra además que las víctimas de infracciones penales “gozarán de protección especial, y se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.” (Art. 78).

Para alcanzar la igualdad y la garantía de los derechos de las mujeres en el Ecuador se ha aprobado varios instrumentos normativos y políticos como efecto de una larga tradición de lucha de las mujeres organizadas. Entre éstos cabe destacar:

 Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, 1995.

 Reformas al Código Penal (junio de 2005).

 Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, Niñez y Adolesc

encia (Decreto Ejecutivo 620 de septiembre 2007).

 Código Orgánico de Salud (2007) demanda atención integral de la violencia basada en el género en el conjunto de unidades de salud, se crea el Manual de procedimientos de aplicación obligatoria en el Sistema Nacional de Salud.

 Plan Nacional de Lucha Contra la Trata

 Plan Nacional Integral de Delitos Sexuales en el Ámbito Educativo

 El Código Orgánico de la Función Judicial (2009).

 Código Integral Penal de 2014.

De conformidad a este nuevo enfoque, el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), constituye el mecanismo y la norma central que regula la forma en que deberá reestructurarse la Función Judicial, a fin de garantizar y defender los derechos de las personas, bajo el principio de la “unidad jurisdiccional y la gradualidad” que establece que “ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria” (Art. 10 del COFJ). La sentencia interpretativa 001-08

SI-CC, del 28 de noviembre de 2008, emitida por la Corte Constitucional para el período de transición, en su número 15 dispone:

“En cuanto a la naturaleza jurídica de las Comisarías de la Mujer y de las ex Cortes Militares y Policial, la correcta interpretación del principio de unidad jurisdiccional, indica que una vez que la nueva Constitución entró en vigencia, el 20 de octubre de 2008, éstos órganos forman parte de la Función Judicial ordinaria; y por consiguiente, están sujetos a sus principios, reglas y procedimientos, debiendo el Consejo de la Judicatura expedir las normas pertinentes para su incorporación inmediata en la Función Judicial”.

En tal sentido, el COFJ, en su Art. 232, determina la competencia y jurisdicción de jueces y juezas especializados para “conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de policía cuando se trate de los casos previstos en la ley contra la violencia a la mujer y la familia”; y en su Transitoria Decima Quinta, dispone que:

“El Consejo de la Judicatura, cumpliendo el procedimiento y evaluación establecidos en este Código, designará a las juezas y jueces de violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar, y determinará como sus circunscripciones territoriales las de las jurisdicciones donde actualmente existen Comisarías de la Mujer y la Familia. El número de jueces y juezas de violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar no podrá ser inferior al de Comisarios y Comisarias de la Mujer y la Familia que existen al momento de la promulgación de este Código. Para el concurso de jueces y juezas de violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar será

requisito indispensable acreditar conocimiento especializado o experiencia en esta materia".

El Pleno del Consejo de la Judicatura, en consecuencia, resuelve el 15 de julio de 2013 (Resolución 077-2013): "… crear Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar a fin de garantizar el acceso de los usuarios a la justicia y su aplicación eficiente y efectiva de esta materia".

A partir de la expedición del Código Integral Penal se reforma el artículo 232 del COFJ sobre la competencia de los jueces y juezas de violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar de la siguiente manera: "Conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar".

Para la implementación de la gestión de despacho de las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia se parte del documento de base denominado "Tipología de juzgados y unidades de violencia contra la Mujer y la Familia" que respondía a una lógica de un modelo de gestión único formulado en el año 2012 por el eje de modelo de gestión del Consejo de la Judicatura de transición en el que se recogían procesos y procedimientos de los juzgados tradicionales y de los juzgados corporativos.

El Consejo de la Judicatura en funciones presenta su Plan Estratégico 2013-2019 cuya misión es "proporcionar un servicio de administración de justicia eficaz, eficiente, efectivo, integro, oportuno, intercultural y accesible, que

contribuya a la paz social y a la seguridad jurídica, afianzando la vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia”4. En tal sentido, mediante Resolución 003-2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resuelve “Aprobar el informe técnico y modelo de gestión para las Unidades Judiciales de Primer Nivel”, cuyo objetivo central es presentar: “un solo Modelo de Gestión de Unidades Judiciales que contenga los elementos técnicos fundamentales que permitan cumplir con la visión y misión establecida en el Plan Estratégico”

Teniendo como base el modelo de gestión para las Unidades Judiciales de Primer Nivel, se desarrolla una propuesta en torno a la gestión judicial para las judicaturas que tienen competencia en los casos de violencia contra la Mujer y los miembros del núcleo familiar, vinculando los procesos y procedimientos generales establecidos en el modelo único con los requerimientos y necesidades de atención especializada establecida en la Constitución, Instrumentos Internacionales, en el COFJ y normativa nacional vigente.

8. CONCLUSIONES

Luego de haber realizado el análisis de campo y doctrinario estimo que he llegado a las siguientes conclusiones:

Primera: La violencia intrafamiliar desde la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial es un delito de acción pública investigado por la Fiscalía General del Estado.

Segunda: Existe un alto índice de presentación de denuncias por violencia intrafamiliar en nuestro país.

Tercera: Varias son las circunstancias por las cuales las personas presentan las denuncias por violencia intrafamiliar, que no precisamente tienen relación con la realidad de los hechos.

Cuarta: La presentación de una denuncia por violencia intrafamiliar sin razón alguna causa una excesiva carga procesal y un perjuicio económico al estado ecuatoriano.

Quinta: Un gran porcentaje de las personas que presentan sus denuncias por violencia intrafamiliar abandonan sus denuncias por más de 90 días.

9. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que presento en la presente tesis son las siguientes:

Primera: A los Asambleístas para que incluyan en los proyectos de reforma el incluir un artículo en el Código Orgánico Integral Penal para que se incluya una sanción pecuniaria a las personas que abandonan sus denuncias.

Segunda: A las personas que denuncian estos casos de violencia intrafamiliar que no abandonen sus denuncias y que continúan con la colaboración en la respetiva investigación.

Tercera: A las escuelas de Derecho de las Universidades del país, para que realicen cursos de actualización a los estudiantes y profesionales del Derecho en base a ésta temática.

Cuarta: A los miembros del núcleo familiar, puesto que no se debe denunciar sin razón alguna y así evitar carga procesal sin razón alguna.

Quinta: Al estado ecuatoriano para que incremente campañas verdaderas de erradicación de violencia intrafamiliar en el Ecuador.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, es deber prioritario de la Función Legislativa, adecuar el marco Jurídico a los actuales requerimientos de la sociedad ecuatoriana.

Que, el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, y que se rige por los principios de simplificación, inmediación, celeridad y economía procesal.

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Integral Penal señala el principio de mínima intervención penal en nuestro país.

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 120, numeral 6, de la actual Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. Enumerado 1.- Inclúyase un artículo después del Art. 157 que dirá:

Art. 157 A.- SANCIÓN PECUNIARIA.- La persona que abandone la denuncia presentada por violencia intrafamiliar en contra de un miembro de su núcleo familiar por más de 90 días, se le impondrá una multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general.

Art. 3.- La presente Ley Reformatoria a la Ley de Servicio Público, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de julio del año 2016.

F) El Secretario F) El Presidente

10. BIBLIOGRAFÍA

- “Las Rutas de la Impunidad. Un estudio sobre el femicidio íntimo” fueron presentados en el acto de presentación de la investigación por CEPAM Guayaquil, el 14 de marzo del 2013.
- LAMAS, Marta, Género: algunas precisiones conceptuales y teóricas, Conferencia Magistral presentada en el XIII Coloquio Anual de Estudios de Género, en la Ciudad de México, el 17 de noviembre del 2004, pág. 2.
- Héctor F. González Salinas, “Individualización de la pena” en http://www.criminologiaysociedad.com/articulos/archivos/Individualizacion%20de%20la%20pena.pd
- www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/12-A-4.pd
- Arroyo Vargas, Roxana, “La igualdad: un largo camino para las mujeres”, en: Igualdad y no discriminación. El reto a la diversidad. Serie Justicia y Derechos Humanos, Neoconstitucionalismo y sociedad, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Subsecretaría de Desarrollo Normativo, Ecuador, 2010.
- Facio, Alda, De qué igualdad se trata. Caminando hacia la igualdad real. Naciones Unidas, ILANUD, UNIFEM, Editorial Diseño lternativo, San José, Costa Rica, 1995, págs. 28-32.
- Williams, Joan, “Igualdad sin discriminación”, en: Facio, Alda, y Lorena Fries, Género y derecho. Colección Contraseña, Serie Casandra, Editorial La Morada, Chile, 1999, págs. 75-99. Hossain, Sara, “Igualdad en el hogar: derechos de la mujer y derechos de las

personas en Asia del Sur", en: Derechos humanos de las mujeres, PROFAMILIA, Bogotá, 1997, págs. 469-496.

- Peces-Barba Martínez, Gregorio, "Curso de derechos fundamentales. Teoría general", Universidad Carlos III de Madrid y Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1995, págs. 145-154.
- Rawls, John, Justicia como equidad. Materiales para una teoría de la justicia. Editorial Tecnos, Madrid, España, 1993.

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

1. Tema:

"NECESIDAD DE INCLUIR UN ARTÍCULO EN EL CÓDIGO INTEGRAL PENAL PARA ESTABLECER UNA SANCIÓN DE TIPO PECUNIARIA CUANDO SE ABANDONA POR MAS DE 90 DÍAS UNA DENUNCIA PRESENTADA POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA HACIA LA MUJER Y DEMÁS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR"

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR: *JUAN CARLOS ESPINOZA REYES*

DIRECTOR DE TESIS*: Mg. Sc. DR. AUGUSTO ASTUDILLO ONTANEDA*

Loja – Ecuador
2016

2. PROBLEMATICA:

A partir de la vigencia del Código Integral Penal, se puso en vigencia el novedoso delito de violencia psicológica y física hacia la mujer y miembros del núcleo familiar, con lo cual la carga procesal tanto en los juzgados como en las fiscalías del país ha incrementado de forma notoria.

Sin embargo de ello, no todas las denuncias presentadas son debidamente fundamentadas, llegando incluso a ser parte de venganzas por una de las partes, ya que se ha evidenciado que este delito ha sido utilizado para reclamar pensiones alimenticias retrasadas, o bien por discusiones producto de herencias o bien por hacer daño a las personas. También se ha planteado denuncias por peleas menores que han sido sobredimensionadas, puesto que si llegan a un arreglo se olvidan de la denuncia presentada, no tomando en cuenta el gasto al Estado ecuatoriano y el retardo de la justicia a las personas que verdaderamente lo necesitan.

Esta situación se la puede evidenciar así mismo porque el artículo 155 señala como parte del núcleo familiar a Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación, situación que para mi punto de vista no es la más acertada

porque bien podría denunciar un compañero de habitación a otro amigo por violencia intrafamiliar.

Por todo lo antes mencionado considero acertado incluir una sanción de carácter pecuniario a la persona que no acuda a la justicia de forma correcta denunciando este delito, y que abandone la causa por más de 90 días, porque desde mi punto de vista sería tiempo suficiente para que la autoridad pueda determinar que existe falta de interés en continuar con la misma

3. JUSTIFICACIÓN.

Es imprescindible la problemática del presente proyecto de investigación de tesis, el mismo que se encuadra dentro del derecho público, por su trascendencia social, política y económica la cual se encuentra ampliamente justificada, por el rol primordial que cumple o debe cumplir el Estado, la Constitución de la República del Ecuador, y demás instituciones que deben de velar por el eficaz procedimiento y cumplimiento de los derechos de las personas, y también la obligación de las mismas al respeto de los operadores de justicia y a utilizar la misma de la manera más adecuada.

El presente trabajo de investigación me nutrirá de una serie de conocimientos obtenidos en todo el proceso de investigación, y será

enteramente práctico, pues su actuar y el de todas las personas que conforman este marco jurídico tan importante.

Por ser un problema actual que nuestra sociedad está atravesando, a través de una incorrecta aplicación de la protección administrativa y judicial hacia las personas de realmente necesitan denunciar un delito de violencia intrafamiliar.

Por ser factible su estudio, en vista que el problema de la investigación, es muy vasto y se puede contar con todas las fuentes bibliográficas, y así mismo con la disponibilidad y el empeño de realizar los correspondientes estudios de campo que de esta manera y me permitan abordar el problema materia de la presente investigación.

En tal virtud es de suma importancia dar prioridad fundamental a la importancia de sancionar de forma pecuniaria a las personas que realizan denuncias por violencia intrafamiliar, y las abandonen por más de 90 días, puesto que si bien es cierto no puede denegarse a justicia, esto tampoco puede ser pretexto para utilizarla en beneficio de otros intereses.

4.- OBJETIVOS.

4.1.- OBJETIVO GENERAL.

Realizar un estudio doctrinario jurídico y crítico del delito de violencia física y psicológica hacia la mujer y/o miembros del núcleo familiar.

4.2.- OBJETIVO ESPECIFICO.

- Determinar la necesidad de establecer una sanción pecuniaria cuando la denuncia por violencia intrafamiliar sea abandonado por más de 90 días

- Explicar el perjuicio económico y de carga procesal que le provoca al estado ecuatoriano el utilizar de forma inadecuada la justicia denunciando un supuesto delito de violencia intrafamiliar y abandonarlo abruptamente.

- Plantear un proyecto de reforma incluyendo un artículo en el Código Integral Penal que establezca una sanción pecuniaria para quien abandone el trámite por una denuncia de violencia intrafamiliar por más de 90 días.

5.- HIPOTESIS

"El abandono de una de denuncia por violencia intrafamiliar por más de 90 días causa un perjuicio económico al estado y una importante carga procesal para los operadores de justicia en nuestro país, por lo que es necesario establecer un sanción pecuniaria para la persona que realice tal abandono".

6. MARCO TEÓRICO.

Concepto de Violencia

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do para) en el artículo 1, define así:

"*Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.*"[28]

El daño que provoca en la o el familiar y en quienes integran el grupo familiar –extendido- la acción o la omisión de la o el familiar violento, puede ser, a efecto de este trabajo, delito o contravención.

El sujeto pasivo de la infracción no es la familia, ya que, ésta no es una institución titular de derechos, lo son las personas que la integran.

[28]Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do para)

El acceso a la justicia y la transversalidad del principio de igualdad como garantía de los derechos de las mujeres víctimas de la violencia sexual

El derecho al acceso a la justicia26 implica que las mujeres tengan la posibilidad a una adecuada tutela de sus derechos. Pero además es un asunto de fortalecimiento y construcción de las democracias; por lo tanto, la justicia de género es un estándar de medición para el quehacer del Estado.

Entendemos por acceso a la justicia la existencia de facilidades para que todas las personas, sin discriminación alguna, puedan gozar detodos los recursos y servicios que garanticen su seguridad, movilidad, comunicación y comprensión de los servicios judiciales, que, a su vez, garanticen una justicia pronta y cumplida

Es así como el principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo se convierte en consustancial al derecho al acceso a la justicia, y de ahí se deriva un marco jurídico que establece los derechos que deben garantizar la administración de justicia. Nos referimos, entre otros, al derecho a la presunción de inocencia, el derecho a ser arrestada conforme a los principios de ley, el derecho a la defensa, el derecho a ser juzgada por tribunales competentes, el derecho a un proceso justo, el derecho a ser protegida como víctima, el derecho a no ser re victimizada en el sistema de administración de justicia y el derecho a ser protegida cuando se es testigo.

El Sistema de Justicia

En los sistemas de justicia tradicionales, las víctimas de la agresión generalmente han encontrado apoyo y ayuda en su familia, aldea o tribu. La red social informal atenúa el impacto de la victimización y ayuda a la víctima a recuperarse. Esta misma red a menudo ayuda en la resolución del conflicto y en asegurar que cualquier decisión tomada sea realmente implementada. Dentro de este contexto, se da por sentado que la víctima (y sus familiares), el autor del delito (y sus familiares), y el grupo social entero compartirán el peso de enfrentar el conflicto.

"*En muchas partes del mundo, con la creciente complejidad de la sociedad y la evolución de sistemas de justicia, el Estado ha asumido gradualmente un rol dominante en el proceso de justicia. Formas específicas de comportamiento son definidas por el Estado como delitos, los cuales han llegado a ser vistos más como delitos contra el Estado que violaciones a los derechos de las víctimas. El Estado finalmente se hizo cargo de la responsabilidad de investigar el delito, la acusación del sospechoso, la adjudicación y el cumplimiento de una decisión de condena. A la víctima se le ha dado poco margen para la participación directa*"[29].

Aunque era a menudo la víctima quien denunciaba el delito a las autoridades, las decisiones subsiguientes llegaron a hacerse más en función de los intereses del Estado y de la comunidad que de los de la víctima.

Esto no significa que el desarrollo histórico haya sido una simple disminución en la posición de la víctima. Los sistemas de justicia tradicionales no han

[29]MANUAL DE JUSTICIASOBRE EL USO Y APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓNDE PRINCIPIOS BÁSICOS DE JUSTICIAPARA VÍCTIMAS DE DELITO Y ABUSO DE PODER en www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/12-A-4.pdf

sido invariablemente ideales desde la perspectiva de la víctima; la movilización de la comunidad hacia el autor del delito dependía en gran medida del poder social de la víctima y de su grupo social. Por otra parte, la sociedad moderna ha buscado proveer protección extendida a la víctima a través de leyes penales y sistemas de seguridad social. Además, los diferentes sistemas de justicia penal y otras formas de justicia no han seguido todo un camino idéntico de desarrollo. En algunos sistemas de la actualidad, tales como los de los países musulmanes y de varios países europeos, la víctima juega un rol clave a través del proceso de justicia penal.

Sin embargo, a mediados del siglo veinte, en muchas sociedades la víctima podría ser definida como la "persona olvidada" en la administración de la justicia. Se había prestado considerable atención a asegurar un proceso legítimo, para el imputado, el cual es, después de todo, tratado con un castigo impuesto por el Estado, y debería, por ello, contar con toda posibilidad de establecer su inocencia y/o presentar otras consideraciones en su defensa. Este grado de atención, no obstante, no ha sido prestado a la víctima. El Estado se asumía como el representante de los intereses de la víctima y por ello no se percibió la necesidad de la participación directa de la víctima en los procesos. Desde los estudios de Benjamín Mendelsohn y Hans von Hentig en la década del '40, los problemas enfrentados por las víctimas cobraron creciente atención, tanto en la sociedad en general como en su interacción con el sistema de justicia penal en particular. Muchas víctimas enfrentan tratos insensibles por parte de la policía, los fiscales y los funcionarios judiciales, ocasionándose así un "segundo daño".

Esto se aplica particularmente a categorías vulnerables de víctimas, tales como poblaciones migratorias, minorías y víctimas de ataques sexuales, así como refugiados, prisioneros de guerra y víctimas civiles de guerra y contiendas civiles. Aún si el autor del delito es detenido y llevado a juicio, la experiencia de las víctimas en muchas jurisdicciones es de marginación donde no tienen la oportunidad de expresar sus puntos de vista y preocupaciones en el proceso de justicia penal ni en los organismos de derechos humanos o en los tribunales internacionales. Muchos sistemas no permiten que la víctima entable su demanda civil en conjunción con los procedimientos penales. Aún si el autor del delito es condenado, las sanciones (a menudo una multa, libertad condicional opresión) tienen poca relevancia para la víctima, más allá de corroborar que el autor sea castigado.

También otros factores, tales como los cambios en la sociedad, que han acrecentado el alcance e impacto de la victimización, han llevado a una re-evaluación fundamental de la posición de la víctima. La incidencia del delito y el abuso de poder ha aumentado en todo el mundo. Al mismo tiempo, los patrones tradicionales de solidaridad y dependencia social han sido trastocados. Los cambios en los modos de producción y las inclinaciones a la urbanización, que han sido acompañadas por una extensiva migración interna e internacional y el deterioro de la infraestructura social han disminuido el rol de la familia extensa y la fuerza de los controles sociales. La sensación de desorientación, ansiedad y aislamiento *(anomie)*, el desempleo, y el debilitamiento de los esquemas de apoyo social han

socavado la capacidad de los individuos para recuperarse de la victimización.

Varias jurisdicciones han intentado responder a estos desafíos y reforzar la posición dela víctima, así como asegurar el acceso a servicios adecuados. Uno de los primeros pedidos de reforma vino de Margaret Fry en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, quien en los primeros años de la década del ’50 propulsó los refugios para la mujer golpeada, esquemas de compensación del Estado para víctimas de delito, y por la reconciliación entre autor y víctima del delito. El primer esquema de compensación del Estado para víctimas de delitos violentos fue adoptado por Nueva Zelanda en 1963. Otros ejemplos de reformas tempranas incluyen la legislación de protección infantil de Israel de 1955, y el establecimiento de refugios para víctimas de violencia doméstica y los centros de crisis para víctimas de ataques sexuales en el Reino Unido durante los primeros años de la década del ’70.

A nivel internacional, el interés en las víctimas puede ser rastreado al menos hasta los congresos internacionales de finales del siglo XIX, donde, por ejemplo, muchos abogaron por una vuelta general a la reparación en la justicia penal, tema que ha sido tratado en años más recientes por organizaciones como la Asociación Internacional de Ley Penal, la Sociedad Internacional de Defensa Social y la Sociedad Internacional de Criminología. El primer gran encuentro internacional centrado específicamente en las víctimas fue el primer Symposium sobre Victimo logia, que tuvo lugar en Israel en 1973, y que llevó al establecimiento de la Sociedad Mundial de

victimo logia en 1979. Otras entidades internacionales se han ocupado desde entonces con temas centrales en relación a víctimas del delito y abuso de poder. En el nivel intergubernamental, el trabajo del Consejo de Europa llevó, en 1983, a la adopción de la Convención Europea sobre Compensación a Víctimas de Delitos Violentos (la cual entró en vigencia en 1988), la recomendación respecto de la posición de la víctima dentro de la estructura de la ley y el proceso penal, en 1985, y la recomendación sobre asistencia a víctimas y prevención de la victimización, en 1987.

Código Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal, considera:

"Art. 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.-Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación"[30].

Se trata de una ficción que extiende la definición "núcleo familiar", y su pertenencia, a relaciones que nunca fueron de familia como la de ex novios,

[30] Código Orgánico Integral Penal.

y a relaciones esporádicas, como los vínculos íntimos que nacen de la amistad, el afecto personal, lo más interior o interno y de gran confianza.

El Código Orgánico Integral Penal no diseñó un procedimiento exclusivo para investigar, procesar, y, sancionar las infracciones por violencia contra la mujer por el hecho de serlo, en razón de género, o por violencia en el ámbito familiar contra una o uno de sus miembros

7.- METODOLOGÍA

7.1.- Métodos.

En el desarrollo del presente proyecto de tesis he considerado la utilización principalmente del Método Científico y los Métodos Lógicos.

Método Científico: Que consiste en la indagación de todos los aspectos de la problemática, partiendo de la formulación de hipótesis, para luego proceder a la comprobación mediante la experimentación, que en el presente caso sería la investigación de campo.

Método Analítico: Consiste en el estudio detallado e íntegro de toda la información recopilada en la fase de observación; lo que me permitirá desarrollar los contenidos principales del informe final de la tesis.

Método Sintético: Consiste en la condensación de los principales conocimientos aprendidos durante el proceso. Lo cual permitirá realizar las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

Referente a los Métodos Lógicos que son el Inductivo y Deductivo los utilizaré de la siguiente manera:

Método Inductivo: El método inductivo consiste en llegar desde un precepto particular a uno general, es decir, es un método por el cual se llega a descubrir el nexo común que une a todos los elementos de la problemática, permitiéndome realizar las respectivas recomendaciones y propuesta de reforma jurídica, con un enfoque total, para contribuir con un desarrollo positivo a la problemática.

Método Deductivo: Consiste en llegar desde un precepto general a un precepto particular; por lo cual nos servirá para concluir los puntos más sobresalientes del desarrollo del presente trabajo investigativo.

7.2.- Procedimientos y Técnicas.

Las técnicas que utilizaré son las siguientes: para el acopio teórico el Fichero Bibliográfico; y, para la recopilación empírica emplearé la **Encuesta** y la **Entrevista**, aplicadas en un número de 30 y 03 respectivamente, a Funcionarios Judiciales, profesionales del Derecho, Docentes Universitarios y personas conocedoras del tema.

8. - CRONOGRAMA DE TRABAJO.

AÑO 2015

ACTIVIDAD	*ABRIL*	*MAYO*	*JUNIO*	*JULIO*	*SEPTIEMBRE*	*OCTUBRE*
Selección de Tema y Problemática	*XX*					
Elaboración del Marco Teórico	*X*					
Diseño de Proyecto de Tesis	*X*					
Trámite para la aprobación del Proyecto		*X*				
Acopio de la información Bibliográfica		*XXX*				
Investigación de campo		*X*	*X*			
Presentación y Análisis de resultados				*X*		
Redacción de borrador de Tesis					*XXXX*	
Redacción de informe final						*XX*

9.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

9.1. RECURSOS HUMANOS

- Director de tesis. **(Por designarse)**

- Proponente del proyecto.

9.2 RECURSOS MATERIALES Y COSTOS

- Elaboración del proyecto	800.USD
- Materiales de escritorio	60.USD
- Bibliografía especializada	60.USD
- Elaboración del primer informe	400.USD
- Reproducción de cinco ejemplares de borrador	50.USD
- Elaboración y reproducción de tesis de grado	150.USD
- Imprevistos	$300.USD

TOTAL 1820.USD

9.3 FINANCIAMIENTO.

Los gastos de la investigación serán financiados en su totalidad con mis propios recursos.

10. BIBLIOGRAFÍA

- “Las Rutas de la Impunidad. Un estudio sobre el femicidio íntimo” fueron presentados en el acto de presentación de la investigación por CEPAM Guayaquil, el 14 de marzo del 2013.
- LAMAS, Marta, Género: algunas precisiones conceptuales y teóricas, Conferencia Magistral presentada en el XIII Coloquio Anual de Estudios de Género, en la Ciudad de México, el 17 de noviembre del 2004, pág. 2.
- Héctor F. González Salinas, “Individualización de la pena” en http://www.criminologiaysociedad.com/articulos/archivos/Individualizacion%20de%20la%20pena.pd
- www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/12-A-4.pd
- Arroyo Vargas, Roxana, “La igualdad: un largo camino para las mujeres”, en: Igualdad y no discriminación. El reto a la diversidad. Serie Justicia y Derechos Humanos, Neoconstitucionalismo y sociedad, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Subsecretaría de Desarrollo Normativo, Ecuador, 2010.
- Facio, Alda, De qué igualdad se trata. Caminando hacia la igualdad real. Naciones Unidas, ILANUD, UNIFEM, Editorial Diseño lternativo, San José, Costa Rica, 1995, págs. 28-32.
- Williams, Joan, “Igualdad sin discriminación”, en: Facio, Alda, y Lorena Fries, Género y derecho. Colección Contraseña, Serie Casandra, Editorial La Morada, Chile, 1999, págs. 75-99. Hossain, Sara, “Igualdad en el hogar: derechos de la mujer y derechos de las personas en Asia

del Sur”, en: Derechos humanos de las mujeres, PROFAMILIA, Bogotá, 1997, págs. 469-496.

- Peces-Barba Martínez, Gregorio, “Curso de derechos fundamentales. Teoría general”, Universidad Carlos III de Madrid y Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1995, págs. 145-154.
- Rawls, John, Justicia como equidad. Materiales para una teoría de la justicia. Editorial Tecnos, Madrid, España, 1993

INDICE

PORTADA: i

CERTIFICACIÓN ii

AUTORÍA iii

CARTA DE AUTORIZACIÓN iv

DEDICATORIA v

AGRADECIMIENTO vi

TABLA DE CONTENIDOS vii

1. TÍTULO 1

2. RESUMEN 2

2.1 ABSTRACT 4

3. INTRODUCCIÓN 6

4. REVISION DE LITERATURA 8

5. MATERIALES Y MÉTODOS 57

6. RESULTADOS 58

7.- DISCUSIÓN 65

8. CONCLUSIONES 77

9. RECOMENDACIONES 78

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA 79

10. BIBLIOGRAFÍA 81

11. ANEXOS 83

INDICE 101